

# MODIFICACION PRESUPUESTARIA 2-2023

## DES-236-2023



Confeccionado por:  
Lic. Giselle Monge Flores  
Asesora Estratégica



Revisado por:  
Dr. Sergio Salazar Arguedas  
Gerente de Desarrollo Estratégico



# INFOCOOP

Instituto Nacional de  
Fomento Cooperativo

Octubre de 2023

## TABLA DE CONTENIDO

JUSTIFICACIÓN .....	2
ANEXOS .....	19
Anexo 1. Nota DE-0689-2023: Autorización por parte de la Dirección Ejecutiva para confeccionar la modificación 2/2023.....	20
Anexo 2. Nota AJ-386-2023. Rebajos propuestos por Asesoría Jurídica. ....	21
Anexo 3. Notas CI-190-2023. Ajustes propuestos por Comunicación e Imagen. ....	22
Anexo 4. Notas DH-455-2023. Ajustes propuestos por Desarrollo Humano.....	23
Anexo 5. Nota AI-161-2023. Ajustes propuestos por Auditoría Interna. ....	27
Anexo 6. Nota FI-1034-2023. Ajustes propuestos por Financiamiento .....	29
Anexo 7. Nota PRO-0528-2023. Ajustes propuestos por Promoción .....	31
Anexo 8. Nota SJD-056-2023. Ajustes propuestos por Secretaría de Actas.....	34
Anexo 9. Nota EC-111-2023. Ajustes propuestos por Educación .....	35
Anexo 10. Nota TI-206-2023. Ajustes propuestos por Tecnologías de la Información .....	37
Anexo 11. Nota AF-512-2023 y AF-584-2023. Ajustes propuestos por Administrativo Financiero.....	39
Anexo 12. Nota SC-0692-2023. Ajustes propuestos por Supervisión Cooperativa .....	43
Anexo 13. Ajuste de costos de metas. ....	46
Anexo 14 Resolución SDE-017-2023 .....	48

### Justificación.

La modificación 2-2023 se hace a solicitud de la Dirección Ejecutiva mediante el oficio DE-0689-2023 de fecha 10 de octubre del 2023, el cual es necesario para atender los requerimientos de las gerencias.

Los ajustes a nivel del programa cooperativo, administrativo y por partida presupuestaria dan como resultado un ajuste consolidado, el cual se observa en la siguiente tabla:

CONSOLIDADO			
PARTIDAS	REBAJO	AUMENTO	AJUSTADA
Remuneraciones	-95 600 000	51 505 795	-44 094 205
Servicios	-827 586 592	2 150 000	-825 436 592
Materiales y Suministros	-15 261 648	4 000 000	-11 261 648
Activos Financieros	0	1 027 442 445	1 027 442 445
Bienes Duraderos	-172 650 000	0	-172 650 000
Transferencias Corrientes	-18 000 000	93 951 436	75 951 436
Cuentas Especiales	-49 951 436	0	-49 951 436
<b>TOTAL</b>	<b>-1 179 049 676</b>	<b>1 179 049 676</b>	<b>0</b>

La rebaja del egreso operativo de ambos programas da como resultado que se disminuya el egreso operativo en ₡1.027.442.445, cantidad que se está trasladando a la partida de activos financieros para dotar de contenido presupuestario la subpartida de préstamos al sector privado, la cual es donde el Instituto visualiza la concesión de préstamos al movimiento cooperativo.

Los ajustes a nivel de programas y por partidas se muestra en la siguiente tabla:

**PROGRAMA ADMINISTRATIVO**

PARTIDAS	REBAJO	AUMENTO	AJUSTADA
Remuneraciones	-67 100 000	26 283 094	-40 816 906
Servicios	-388 332 042	2 150 000	-386 182 042
Materiales y Suministros	-6 800 000	4 000 000	-2 800 000
Activos Financieros	0	0	0
Bienes Duraderos	-46 000 000	0	-46 000 000
Transferencias Corrientes	-18 000 000	44 000 000	26 000 000
Cuentas Especiales	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>-526 232 042</b>	<b>76 433 094</b>	<b>-449 798 948</b>

**PROGRAMA COOPERATIVO**

PARTIDAS	REBAJO	AUMENTO	AJUSTADA
Remuneraciones	-28 500 000	25 222 701	-3 277 299
Servicios	-439 254 550	0	-439 254 550
Materiales y Suministros	-8 461 648	0	-8 461 648
Activos Financieros	0	1 027 442 445	1 027 442 445
Bienes Duraderos	-126 650 000	0	-126 650 000
Transferencias Corrientes	0	49 951 436	49 951 436
Cuentas Especiales	-49 951 436	0	-49 951 436
<b>TOTAL</b>	<b>-652 817 634</b>	<b>1 102 616 582</b>	<b>449 798 948</b>

Como se observa en los ajustes anteriores, el efecto neto por partida del programa administrativo reduce el egreso operativo en ¢449.798.948, ya que pese a que en dicho programa hay reclasificación del gasto en algunas subpartidas, como se detallará más adelante, el efecto global es una rebaja del egreso operativo por la suma señalada.

Lo anterior permite que se traslade al programa cooperativo donde también hay rebajo del presupuesto operativo proyectado, trayendo como resultado una reclasificación del egreso, disminuyendo egreso operativo y aumentando el egreso de capital, lo cual se visualiza en la partida de activos financieros.

Ello lógicamente va a reducir el presupuesto proyectado total para el año del programa administrativo, el cual pasa de ¢4.281.207.092 a ¢3.831.408.144, de ahí que el presupuesto proyectado en dicho programa estaría por debajo del límite fijado por la STAP<sup>1</sup> para el periodo 2023, en la suma de ¢465.201.856. Con dicho movimiento, el programa cooperativo pasaría a un presupuesto proyectado por la suma de ¢33.200.781.819, contemplando la presente

<sup>1</sup> El límite fijado por la STAP según oficio 0551-2022 para el programa administrativo para el periodo 2023 fue de ¢4.296.610.000.

modificación y el rebajo planteado en el presupuesto extraordinario 3-2023, este último en análisis en la Contraloría General de la República al cierre de la emisión del presente documento.

La modificación, a nivel general, propone lo siguiente:

- Rebajar el presupuesto proyectado de ambos programas en gasto operativo, el cual es trasladado para concesión de créditos.
- Los rebajos, en un 95%, se dan por solicitud de las gerencias ya que en algunos casos son saldos que no van a ser utilizados. También, se mencionan contrataciones del todo no tramitadas, contrataciones que fueron tramitadas, pero por diversos motivos hubo atrasos y otras las cuales no van a utilizar todos los recursos previstos para el año.
- Se reduce algunas subpartidas de remuneraciones principalmente sueldo por cargos fijos, dedicación exclusiva y carrera profesional, ya que durante el periodo han existido plazas que han estado vacantes y, por lo tanto, es factible rebajar los saldos de tal manera que se pueda trasladar los recursos para concesión de crédito.
- Se presupuesta ajuste para el reconocimiento de dietas de los miembros de Junta Directiva, ya que el presupuesto incorporado en el ordinario 2023 será insuficiente debido a que la presupuestación inicial contempló el reconocimiento a un número inferior de representantes en la Junta Directiva Institucional.
- La mayoría de las gerencias señala que los rebajos no afectarán las metas del periodo, a excepción de lo que señala el departamento de supervisión cooperativa.
- Se reclasifica por objeto del gasto el ajuste de la transferencia para el Cenecoop R.L., el cual fue improbadado debido a que faltó la clasificación de los beneficiarios, dejando la posibilidad la propia Contraloría de hacer el ajuste por medio de una modificación interna, lo cual se está realizando por la vía de la presente modificación.

A nivel consolidado con los movimientos que se incluye en la presente modificación presupuestaria, se reclasifica el presupuesto por objeto del gasto incrementando la partida de Activos Financieros en la suma de ₡1.027.442.445, lo cual quiere decir que el gasto operativo del programa administrativa rebajó la suma de ₡449.798.948 y el programa cooperativo rebajó gasto operativo en ₡577.643.497<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> El rebajo operativo del programa cooperativo no se observa a simple vista porque lo asume el incremento de la partida de activos financieros.

El egreso operativo, al rebajarse en la cantidad señalada, no se da por economía o por eficiencia, sino porque no se cumplió la programación de la ejecución de los recursos.

En el programa administrativo, los departamentos que más solicitan el rebajo del presupuesto son los de Tecnologías de Información y Administrativo Financiero, en el primero la cifra que se rebaja a solicitud de la gerencia es de alrededor de ₡196.000.6250 y en Administrativo Financiero el recorte alcanza los ₡148.000.000.

En el caso del programa cooperativo los departamentos que más aportan al rebajo presupuestario son Supervisión Cooperativa por una suma de ₡259.000.000 y Financiamiento en alrededor de ₡263.000.000, seguido por Educación y Capacitación con ₡26.400.000, esto sin contemplar los ajustes de remuneraciones.

Ahora bien, el Instituto tiene necesidad y posibilidad de trasladar dichos recursos para incrementar el disponible presupuestario para concesión de préstamos y es ahí donde tiene altas posibilidades que el presupuesto se ejecute efectivamente.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que si no existiera la posibilidad de realizar ese movimiento presupuestario todo lo que no se ejecute del gasto operativo (si los ingresos corrientes proyectados se cumplen) sería parte de un superávit libre al concluir el presente periodo. Por ello, se debe mejorar la ejecución presupuestaria para evitar la materialización de los cambios el próximo año y apostar a una mayor eficiencia en el uso de los recursos.

A continuación, se desglosa los ajustes por programa, el comportamiento neto y el desglose por subpartidas:

**MODIFICACION 2/2023  
EFECTO NETO POR PROGRAMAS  
PROGRAMA ADMINISTRATIVO**

En colones

<b>DEPARTAMENTOS/SUBPARTIDAS</b>		<b>REBAJAR</b>	<b>AUMENTAR</b>
.00101	Sueldos por cargos fijos	-19 800 000	
.00105	Suplencias	-6 000 000	0
.00201	Tiempo extraordinario	-2 000 000	0
.00202	Recargo de Funciones	-10 000 000	0
.00205	Dietas	0	6 210 459
.00302	Restricción al ejercicio liberal de la Profesión	-17 500 000	
.00303	Décimotercer mes	0	20 072 635,00
.00399	Otros Incentivos Salariales	-6 300 000	
.00503	Aporte Patronal Fondo Capitalización Laboral	-4 000 000	
.00505	Contrib. Patronal a Otros Fondos Administrados Por entes Privados	-1 500 000	0
10103	Alquiler de equipo de cómputo	-65 000 000	0
10302	Publicidad y Propaganda	-57 856 574	0
10304	Transporte de bienes	-1 500 000	0
10307	Servicios de Tecnologías	-45 000 625	0
10402	Servicios jurídicos	-30 000 000	0
10403	Servicio de Ingeniería	-7 000 000	0
10404	Servicios en Ciencias Económicas y Sociales	-21 574 843	0
10405	Servicios Informáticos	-13 000 000	0
10406	Servicios Generales	-3 500 000	0
10499	Otros Servicios de Gestión y Apoyo	-7 000 000	0
10501	Transporte dentro del país	0	400 000
10502	Viáticos dentro del país	0	1 000 000
10701	Actividades de Capacitación	0	500 000
10801	Mantenimiento de edificios	-100 000 000	0
10806	Mantenimiento y reparación equipo de comunicación	-2 000 000	0
10807	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	-24 000 000	0
10808	Mantenimiento y reparación equipo de cómputo y sistemas	-10 900 000	0
19902	Intereses Moratorios	0	250 000
20101	Combustibles y lubricantes	0	2 000 000
20102	Productos farmacéuticos y medicinales	-800 000	0
20304	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	-6 000 000	0
20402	Repuestos y accesorios	0	2 000 000
50105	equipo y programas de cómputo	-20 000 000	0
50207	Instalaciones	-9 000 000	0
59903	Bienes Intangibles	-17 000 000	0
60201	Becas a funcionarios	-11 000 000	0
60299	Otras transferencias a Personas	-7 000 000	0
60301	Prestaciones legales	0	25 000 000
60601	Indemnizaciones	0	19 000 000
<b>TOTAL PROGRAMA ADMINISTRATIVO</b>		<b>-526 232 042</b>	<b>76 433 094</b>

**PROGRAMA COOPERATIVO**

<b>DEPARTAMENTOS/SUBPARTIDAS</b>		<b>REBAJAR</b>	<b>AUMENTAR</b>
.00101	Sueldos por cargos fijos	-12 000 000	0
.00302	Restricción al ejercicio liberal de la Profesión	-13 000 000	0
.00303	Décimotercer mes	0	25 222 701
.00399	Otros Incentivos Salariales	-3 500 000	0
10203	Servicio de Correo	-200 000	0
10301	Información	-9 950 000	0
10306	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	-65 000 000	0
10402	Servicios Jurídicos	-260 187 950	0
10403	Servicio de Ingeniería	-20 000 000	0
10405	Servicios de Desarrollo de sistemas informáticos	-18 000 000	0
10501	Transporte dentro del país	-1 894 000	0
10502	Viáticos dentro del país	-9 953 600	0
10701	Actividades de capacitación	-31 400 000	0
10999	Otros Impuestos	-22 669 000	0
20101	Combustibles y lubricantes	-5 386 000	0
20203	Alimentos y bebidas	-2 525 648	0
29901	Útiles y materiales de Oficina y cómputo	-50 000	0
29904	Textiles y vestuarios	-500 000	0
40107	Préstamos al sector privado	0	1 027 442 445
50103	Equipo de Comunicación	-800 000	0
50104	Equipo y mobiliario de oficina	-350 000	0
50199	Maquinaria y equipo diverso	-500 000	0
59903	Bienes Intangibles	-125 000 000	0
60403	Transferencias Corrientes a entidades privadas (Genecoop R.L)	0	49 951 436
90102	Sumas libres con destino específico	-49 951 436	0
<b>TOTAL PROGRAMA COOPERATIVO</b>		<b>-652 817 634</b>	<b>1 102 616 582</b>
<b>TOTAL AJUSTES AMBOS PROGRAMAS</b>		<b>-1 179 049 676</b>	<b>1 179 049 676</b>

Seguidamente, se refleja los ajustes que presenta la modificación 2/2023 a nivel de programas y subpartidas presupuestarias, tomando en cuenta el centro de costos o departamento:

**MODIFICACION 2/2023**  
**MONTOS EN COLONES**
**PROGRAMA ADMINISTRATIVO**

DEPARTAMENTOS/SUBPARTIDAS		REBAJAR	AUMENTAR
<b>AUDITORIA INTERNA</b>			
.00303	Décimotercer mes	0	1.649.580,00
.00101	Sueldos por cargos fijos	-2.000.000	
.00302	Restricción al ejercicio liberal de la Profesión	-3.000.000	
.00399	Otros Incentivos Salariales	-1.800.000	
.00503	Aporte Patronal Fondo Capitalización Laboral	-4.000.000	
10402	Servicios Jurídicos	-5.000.000	0
10405	Servicios Informáticos	0	5.000.000
10808	Mantenimiento y reparación equipo de cómputo y sistemas	-900.000	
10701	Actividades de Capacitación	0	500.000
<b>DIRECCION EJECUTIVA</b>			
.00303	Décimotercer mes	0	1.850.733
.00101	Sueldos por cargos fijos	-3.000.000	0
.00302	Restricción al ejercicio liberal de la Profesión	-4.000.000	0
.00399	Otros Incentivos Salariales	-800.000	0
<b>JUNTA DIRECTIVA</b>			
.00205	Dietas	0	6.210.459
<b>SECRETARIA DE ACTAS</b>			
.00101	Sueldos por cargos fijos	-2.000.000	0
.00302	Restricción al ejercicio liberal de la Profesión	-3.000.000	0
.00303	Décimotercer mes	0	1.377.074
<b>ASESORIA JURIDICA</b>			
.00303	Décimotercer mes	0	2.441.043
.00302	Restricción al ejercicio liberal de la Profesión	-3.000.000	0
.00399	Otros Incentivos Salariales	-800.000	0
10402	Servicios jurídicos	-25.000.000	0
<b>COMUNICACIÓN E IMAGEN</b>			
.00303	Décimotercer mes	0	2.103.777
.00101	Sueldos por cargos fijos	-2.000.000	0
.00302	Restricción al ejercicio liberal de la Profesión	-1.500.000	0
.00399	Otros Incentivos Salariales	-1.000.000	0
10302	Publicidad y Propaganda	-57.856.574	0
10404	Servicios en Ciencias Económicas y Sociales	-7.574.843	0
<b>DESARROLLO ESTRATEGICO</b>			
.00303	Décimotercer mes	0	1.719.095
<b>TECNOLOGIAS DE INFORMACION</b>			
.00303	Décimotercer mes	0	3.389.064
.00101	Sueldos por cargos fijos	-800.000	0
.00302	Restricción al ejercicio liberal de la Profesión	-3.000.000	0
10103	Alquiler de equipo de cómputo	-65.000.000	0
10307	Servicios de Tecnologías	-45.000.625	0
10405	Servicios Informáticos	-18.000.000	0
10806	Mantenimiento y reparación equipo de comunicación	-2.000.000	0
10807	Mantenimiento y reparación equipo y mobiliario de oficina	-4.000.000	0
10808	Mantenimiento y reparación equipo de cómputo y sistemas	-10.000.000	0
20304	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	-6.000.000	0
50105	equipo y programas de cómputo	-20.000.000	0
50207	Instalaciones	-9.000.000	0
59903	Bienes Intangibles	-17.000.000	0

DEPARTAMENTOS/SUBPARTIDAS		REBAJAR	AUMENTAR
<b>ADMINISTRATIVO FINANCIERO:</b>			
.00303	Décimotercer mes	0	3 012 826
.00101	Sueldos por cargos fijos	-8 000 000	0
.00399	Otros Incentivos Salariales	-1 900 000	0
.00505	Contrib. Patronal a Otros Fondos Administrados Por entes Privados	-1 500 000	0
10502	Viáticos dentro del país	0	1 000 000
10406	Servicios Generales	-3 500 000	0
20101	Combustibles y lubricantes	0	2 000 000
20402	Repuestos y accesorios	0	1 500 000
10304	Transporte de bienes	-1 500 000	0
10403	Servicio de Ingeniería	-7 000 000	0
10404	Servicios en Ciencias Económicas y Sociales	-14 000 000	0
10499	Otros Servicios de Gestión y Apoyo	-7 000 000	0
10501	Transporte dentro del país	0	400 000
10801	Mantenimiento de edificios	-100 000 000	0
10807	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	-20 000 000	0
19902	Intereses Moratorios	0	250 000
20402	Repuestos y accesorios	0	500 000
<b>DESARROLLO HUMANO:</b>			
.00105	Suplencias	-6 000 000	0
.00101	Sueldos por cargos fijos	-2 000 000	0
.00201	Tiempo extraordinario	-2 000 000	0
.00202	Recargo de Funciones	-10 000 000	0
.00303	Décimotercer mes	0	2 529 443
20102	Productos farmacéuticos y medicinales	-800 000	0
60201	Becas a funcionarios	-11 000 000	0
60299	Otras transferencias a Personas	-7 000 000	0
60301	Prestaciones legales	0	25 000 000
60601	Indemnizaciones	0	19 000 000
<b>TOTAL PROGRAMA ADMINISTRATIVO</b>		<b>-531 232 042</b>	<b>81 433 094</b>

<b>PROGRAMA COOPERATIVO</b>		<b>REBAJAR</b>	<b>AUMENTAR</b>
<b>DEPARTAMENTOS/SUBPARTIDAS</b>			
<b>TRANSFERENCIAS Y OTROS GATOS</b>			
90102	Sumas libres con destino específico	-49 951 436	0
60403	Transferencias Corrientes a entidades privadas (Cenecoop R.L)	0	49 951 436
<b>ASISTENCIA TECNICA</b>			
.00303	Décimotercer mes	0	4 214 791
.00101	Sueldos por cargos fijos	-5 000 000	0
.00302	Restricción al ejercicio liberal de la Profesión	-4 000 000	0
.00399	Otros Incentivos Salariales	-2 500 000	0
<b>FINANCIAMIENTO</b>			
.00303	Décimotercer mes	0	8 823 264
10203	Servicio de Correo	-200 000	0
10306	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	-65 000 000	0
10402	Servicios Jurídicos	-174 900 000	0
10502	Viáticos dentro del país	-359 800	0
10999	Otros Impuestos	-22 669 000	0
20101	Combustibles y lubricantes	-586 000	0
40107	Préstamos al sector privado	0	1 027 442 445
<b>PROMOCION</b>			
.00303	Décimotercer mes	0	4 714 115
10501	Transporte dentro del país	-1 894 000	0
10502	Viáticos dentro del país	-4 800 000	0
20101	Combustibles y lubricantes	-3 600 000	0
20203	Alimentos y bebidas	-2 479 998	0
29904	Textiles y vestuarios	-500 000	0
50103	Equipo de Comunicación	-800 000	0
50104	Equipo y mobiliario de oficina	-350 000	0
50199	Maquinaria y equipo diverso	-500 000	0
<b>EDUCACION TECNICA</b>			
.00303	Décimotercer mes	0	4 676 413
.00302	Restricción al ejercicio liberal de la Profesión	-6 000 000	0
.00399	Otros Incentivos Salariales	-1 000 000	0
10701	Actividades de capacitación	-26 400 000	0
<b>SUPERVISION COOPERATIVA</b>			
.00303	Décimotercer mes	0	2 794 118
.00101	Sueldos por cargos fijos	-7 000 000	0
.00302	Restricción al ejercicio liberal de la Profesión	-3 000 000	0
10301	Información	-9 950 000	0
10402	Servicios Jurídicos	-85 287 950	0
10403	Servicio de Ingeniería	-20 000 000	0
10502	Viáticos dentro del país	-4 793 800	0
10701	Actividades de capacitación	-5 000 000	0
20101	Combustibles y lubricantes	-1 200 000	0
20203	Alimentos y bebidas	-45 650	0
29901	Útiles y materiales de Oficina y cómputo	-50 000	0
10405	Servicios de Desarrollo de sistemas informáticos	-18 000 000	0
59903	Bienes Intangibles	-125 000 000	0
<b>TOTAL PROGRAMA COOPERATIVO</b>		<b>-652 817 634</b>	<b>1 102 616 582</b>
<b>TOTAL AJUSTES AMBOS PROGRAMAS</b>		<b>-1 184 049 676</b>	<b>1 184 049 676</b>

A continuación, se detalla los ajustes que solicitan las gerencias. En algunos casos la disminución de cargos fijos, la dedicación exclusiva, la carrera profesional, principalmente, responden al análisis efectuado por el departamento de Desarrollo Estratégico producto de la revisión de la ejecución presupuestaria global, donde se determinó que existen saldos que no van a ser utilizados por motivos diversos como por ejemplo plazas que han estado vacantes y otras que se han llenado, pero estuvieron vacantes durante algunos meses.

### **Asesoría Jurídica.**

El Lic. Mauricio Pazos, gerente de Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ-386-2023 propone rebajar de la subpartida servicios jurídicos el monto de ₡25.000.000, cantidad que estaba presupuestada como una provisión para cubrir alguna eventual contratación de asesoría externa donde se ameritara por inopia o conflicto de intereses. Sin embargo, el Lic. Pazos considera que para los próximos 3 meses no será necesario su utilización, de ahí que los pone a disposición de la administración para cubrir otras necesidades presupuestarias prioritarias.

### **Comunicación Imagen.**

La Licda. Liseth Guzmán Sandi, gerente de Comunicación e Imagen mediante el oficio CI-190-2023 solicita rebajar del presupuesto la suma de ₡57.856.574 de la subpartida de publicidad y propaganda.

Dichos recursos se ubican en las metas 1 y 2 del POI-2023 de dicho departamento, los cuales estaban orientados al tema de información, a la mejora de la imagen institucional, para el tema de la celebración del 50 aniversario, la divulgación histórica del Infocoop y la importancia del movimiento cooperativo para el país.

Sin embargo, señala la realización de ajustes al plan de colocación publicitaria por lo que es factible la reducción del contenido presupuestario sin alterar las metas. Tomando en cuenta lo anterior, también es factible rebajar de la subpartida servicios en ciencias económicas y sociales la suma de ₡7.5674.843, destinada para una contratación de gestión de prensa, no obstante, la contratación que se encuentra vigente, al ser contra demanda, permitirá dar la cobertura requerida por la Institución.

### **Tecnologías de Información.**

Mediante el oficio TI-206-2023 el Ing. Adecio Recuero, gerente del departamento de Tecnologías de Información, solicita rebajar del presupuesto la suma de ₡196.000.625 producto del análisis presupuestario, tomando en cuenta la meta y las actividades realizadas y por realizar.

Además del factor tiempo para concluir el año, considera necesario rebajar de alquiler de equipo de cómputo la suma de ₡65.000.000, servicios de tecnologías por ₡45.000.625, servicios informáticos por ₡18.000.000, mantenimiento de comunicación por ₡2.000.000, equipo de oficina por la suma de ₡4.000.000, mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas por un monto de ₡10.000.000, materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo por ₡6.000.000, equipo y programas de cómputo por ₡20.000.000, instalaciones

(cableado estructurado) por ₡9.000.000 y bienes intangibles por una suma de ₡17.000.000.

La disminución del presupuesto obedece a razones como cambios en la ley de contratación administrativa, el factor tiempo debido a que el plazo de la ejecución no da margen para utilizar todos los recursos durante el periodo, el personal ha estado involucrado con contrataciones realmente complejas las cuales se ha tratado de avanzar, pero todavía no se ha logrado concluir con el proceso.

El Ing. Recuero señala que a pesar de que el rebajo presupuestario es importante, indica que no impacta significativamente en la meta ya que se están calendarizando las contrataciones nuevas para desarrollarse en el 2024. Se les dio prioridad a los compromisos ya adquiridos.

### **Junta Directiva.**

La Lic. María Ines Sequeira Córdoba, Ejecutiva de Actas, mediante oficio SJD-056-2023 solicita el incremento del disponible de la subpartida de dietas por la suma de ₡6.210.458 para pagar dietas en los últimos meses del año.

Sobre ese particular, es necesario aclarar que en el presupuesto proyectado institucional 2023 los supuestos variaron ya que la proyección contempló el pago a un número inferior de miembros de la Junta Directiva, sobre todo por el tema de superposición horario, lo cual cambió a partir del mes de agosto 2023. Por ello se procede a dotar de contenido presupuestario para no tener inconvenientes de pago por lo que resta del periodo.

### **Administrativo Financiero.**

El Lic. Alvaro Sagot, gerente a.i. del Departamento Administrativo Financiero, mediante oficios AF-512-2023 y AF-584-2023, solicita incrementar algunas subpartidas a efectos de contar con el disponible para cubrir gastos del último trimestre del año, dentro de las que aumentan están viáticos dentro del país, combustibles, transporte dentro del país, intereses moratorios y repuestos y accesorios, donde el total del aumento es por ₡5.650.000.

Por otro, lado también solicita el rebajo del presupuesto en la suma de ₡153.000.000, que es una cantidad importante, principalmente en mantenimiento de edificios ya que la contratación sufrió una serie de atrasos durante el año. En esa subpartida se está rebajando la suma de ₡100.000.000, en la subpartida de servicios en ciencias económicas y sociales se está rebajando la suma de ₡14.000.000 en virtud de que también existió atrasos en la contratación de la auditoría externa del periodo 2022, 2023 y actualmente se está en el proceso de dicha contratación.

No obstante lo anterior, una vez adjudicada la contratación no se requerirá el pago de los servicios por lo que no se va a utilizar la totalidad del presupuesto proyectado, por ello se elimina una parte de esos recursos. En la subpartida de otros servicios de gestión y apoyo también se rebaja la suma de ₡7.000.000, en esa subpartida la gerencia la rebaja tomando en cuenta el comportamiento del gasto, además, no se observan compromisos adquiridos.

En la subpartida transporte de bienes se está rebajando ₡1.500.000 y en la de ingeniería ₡7.000.000. Lo anterior porque, por lo avanzado del año, no se prevé remodelaciones ni construcciones. En la subpartida de mantenimiento de equipo de oficina se rebaja la suma de ₡20.000.000 debido a que no se pudo ejecutar la contratación de aires acondicionados ya que el despido del gerente del área y del proveedor generaron importantes atrasos en el proceso, además el funcionario que estaba llevando el estudio renunció a su puesto y no se logró culminar la contratación. Así mismo, los cambios de gerencia tienen su consecuencia y limitantes que han provocado que la programación de las contrataciones y diversos servicios no se han podido cumplir según lo programado.

### **Departamento Desarrollo Humano.**

El MBA. Mario Calvo Ulate, gerente de Desarrollo Humano mediante oficio DH-455-2023, solicita ajustar el presupuesto del área, así como de otros departamentos en la partida de remuneraciones, las cuales son las siguientes:

En primer lugar, tomando en cuenta la Resolución RES-SDE-017-2023 suscrita por la Licda. Liseth Guzman, quien tenía el recargo de la Subdirección Ejecutiva, se señala que al estar vigente la convención colectiva hasta diciembre del 2020, se debe aplicar los derechos que señalaba dicha convención a todos los trabajadores hasta dicho año 2020 y reconocer el disfrute de las vacaciones y el pago de los aguinaldos.

Tomando en cuenta lo señalado, la gerencia de Desarrollo Humano incorpora el pago de ajuste de aguinaldos que se reflejan en la subpartida de décimo tercer mes y se desglosa por cada unidad de costos (departamento) donde se ubica el funcionario. Para las personas no funcionarias se registra en indemnizaciones, tomando en cuenta la resolución administrativa.

Aparte de lo anterior, se disminuye el presupuesto de la subpartida de suplencias en ₡6.000.000, tiempo extraordinario en ₡2.000.000, recargo de funciones por ₡10.000.000, productos farmacéuticos y medicinales en ₡800.000, becas a funcionarios en ₡11.000.000, otras transferencias a personas en ₡7.000.000.

Finalmente, en la subpartida de prestaciones legales se incrementa en ₡25.000.000 para reforzar el pago de jubilaciones y renuncias y en indemnizaciones aumenta en ₡19.000.000, lo anterior para proceder con el pago de los derechos de los exfuncionarios que a raíz de la resolución señalada

se les debe reconocer el ajuste de aguinaldo, así como las vacaciones. Si bien es cierto los rebajos que solicita Desarrollo Humano no compensan los incrementos, las necesidades para los aumentos se toma de las rebajas que proponen otros departamentos.

### **Auditoría Interna.**

El Lic. Guillermo Calderón, auditor institucional mediante oficio AI-161-2023 solicita reclasificar el presupuesto, por lo que propone disminuir ₡5.000.000 de la subpartida servicios jurídicos y los traslada a la de servicios informáticos en esa misma cantidad, con lo que se pretende iniciar una contratación externa para realizar un estudio en tecnología conforme la valoración de riesgos.

También solicita rebajar la subpartida de mantenimiento y reparación de equipo de cómputo por la suma de ₡900.000 y trasladarlo a actividades de capacitación en ₡500.000 y devolver el préstamo del presupuesto en viáticos al departamento Administrativo Financiero. Los ajustes no afectan la meta de la Auditoría.

En resumen, en todo el programa administrativo, tal y como se mencionó, se está ajustando el aguinaldo propuesto por Desarrollo Humano para reconocer el pago de derechos según la convención colectiva que estuvo vigente desde 1980 al 2020, lo cual se visualiza en cada departamento.

Aparte de lo anterior, el departamento de Desarrollo Estratégico visualiza ajustes que son factible de realizar porque son remanentes del comportamiento del gasto debido a que durante el periodo han existido remanentes provocados por algunas incapacidades y plazas vacantes, lo cual se considera razonable su traslado a dichos saldos para concesión de préstamos.

### **Ajustes en el programa cooperativo.**

#### **Promoción.**

La Licda. Laura Hernández, gerente a.i. del departamento de Promoción mediante oficio PRO-0528-2023 solicita rebajar un total de recursos por la suma de ₡14.923.998, las partidas a las cuales se les rebaja el presupuesto son: transporte dentro del país por ₡1.894.000, viáticos por ₡4.800.000, combustible por ₡3.600.000, alimentos y bebidas por ₡2.479.998, textiles y vestuarios por ₡500.000, equipo de comunicación por ₡800.000, equipo y mobiliario de oficina por ₡350.000, maquinaria y equipo diverso por ₡500.000. Los rebajos obedecen principalmente a que la mayoría estaban destinados a la meta enfocada en el "Hub Cooperativo", la cual fue suspendida por orden de la Dirección Ejecutiva según oficio DE-1139-2022.

## **Educación y Capacitación.**

El Lic. Rubén Woodley, gerente a.i. del departamento de Educación y Capacitación, mediante oficio EC-111-2023 solicita rebajar del presupuesto la suma de ₡26.400.000, la cual corresponde a la subpartida de actividades de capacitación, en otras palabras, está rebajando el 55% del presupuesto inicial de dicha subpartida.

El Lic. Woodley señala que, de dicha subpartida, ₡20.000.000 se rebajan de la meta 1, básicamente los recursos fueron presupuestados para realizar una contratación en metodología Six Sigma, la cual está enfocada en mejorar procesos y reducción de costos optimizando la producción con una lógica de cero errores en los procesos.

En principio la idea fue capacitar a un grupo de cooperativas en dicha metodología, sin embargo, se priorizó otras contrataciones más urgentes a efectos de cumplir con la meta para el periodo 2023, por el factor tiempo es imposible realizar los trámites para iniciar con dicha contratación por lo que se considera mejor rebajar el presupuesto.

En la meta 3 se rebaja la suma de ₡6.400.000 la cual estaba destinada a cubrir costos de transporte para los participantes en las capacitaciones programadas, no obstante, la contratación todavía está en la etapa de elaboración del cartel y en revisión conjunta con la proveeduría, pero por lo avanzado del año resulta imposible utilizar los recursos.

El Lic. Woodley señala que la meta al final no se ha perjudicado porque los cooperativistas han llegado por sus propios medios al lugar donde se ha brindado la capacitación en las instalaciones del Instituto en La Catalina, en Birrí de Santa Bárbara de Heredia.

## **Supervisión Cooperativa.**

Mediante oficio SC-0692-2023 el Dr. Alejandro Ortega Calderón, Director Ejecutivo; quien está asumiendo el control del Departamento de Supervisión mientras no haya gerencia nombrada, solicita se rebaje del presupuesto de dicho departamento la suma de ₡269.327.400, con las siguientes consideraciones.

En la subpartida información se rebaja ₡9.950,000 debido a que no se realizó la contratación para integrar las comisiones liquidadoras, por lo tanto, solo se publicará un edicto para estudio de disolución.

Se rebaja ₡85.287.950 de la subpartida de servicios jurídicos, los recursos estaban inicialmente presupuestados para el pago de honorarios de la contratación plurianual de comisiones liquidadoras, así como al pago de

curadores procesales nombrados por los tribunales de trabajo en cooperativas disueltas.

No obstante, al atrasarse la contratación de comisiones liquidadoras no es posible realizar el trabajo programado, así como el pago de los servicios. El atraso se da porque en dicho departamento no se ha nombrado la gerencia desde más de un año y las que han estado temporalmente no dieron seguimiento a dicha contratación.

Se rebaja de la subpartida de servicios de ingeniería la suma de ₡20.000.000, cantidad que está relacionada con los procesos de liquidación de cooperativas. Al tener problemas con la contratación de las comisiones liquidadoras, tampoco se puede contratar los peritos para los avalúos de propiedades de las cooperativas en proceso de liquidación, ya que existe relación directa.

En viáticos se rebaja la suma de ₡5.793.800, lo anterior porque las giras que se han venido realizando desde el departamento de Supervisión en el 2023, han sido en lugares cercanos al Instituto y se ha consumido poco presupuesto.

Se rebaja en capacitación la suma de ₡5.000.000, sin embargo, no afecta la capacitación programada para las cooperativas ya que se ejecutó con la consultoría de la DGRV por vía remota con la plataforma de Teams.

En combustibles se rebaja la suma de ₡1.200.000 debido a que las giras han sido relativamente cerca de San José, por lo tanto, presentando un saldo importante, se decide dejar lo requerido para concluir las giras del último trimestre del año.

Se rebaja en la subpartida de alimentos y bebidas la suma de ₡45.650, en útiles y materiales de oficina y cómputo la suma ₡50.000, ya que no serán necesarios.

Por otro lado, se rebaja de la subpartida servicios de desarrollo de sistemas la suma de ₡18.000.000 y de la subpartida bienes intangibles por ₡125.000.000 ya que el presupuesto fue establecido para la compra de sistemas para la atención de las cooperativas de ahorro y crédito que se trasladarán de la Sugef al Infocoop para la fiscalización. No obstante, debido a que las directrices no han sido aclaradas tanto por Sugef como por Conassif, esa meta no se va a llevar a cabo durante el presente año.

Tomando en cuenta lo señalado con las rebajas del presupuesto, se impacta en la meta 1 propiamente en la actividad de disolución de cooperativas y en la meta 3 la cual estaba direccionada al ajuste de sistemas informáticos para atender a las cooperativas de ahorro y crédito que trasladaría la Sugef al Instituto.

## Financiamiento.

El Lic. Wolfgang Molina Acuña, gerente de Financiamiento mediante oficio FI-1034-2023, solicita rebajar presupuesto operativo por un monto total de ₡263.714.800, compuesto por las siguientes subpartidas: servicio de correo se rebaja en ₡200.000, viáticos dentro del país por ₡359.800 y combustible por ₡586.000.

Sin embargo, las subpartidas donde más recursos se rebajan son la de comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales por la suma de ₡65.000.000. Sobre ésta se señala que es factible el rebajo tomando en cuenta que ya se canceló la mayor parte de los casos de ejecución de fideicomisos, dejando un saldo para cubrir cualquier eventualidad.

En servicios jurídicos se rebaja la suma de ₡174.900.000, ya que no se podrán utilizar por este año. Dichos recursos fueron presupuestados para realizar la contratación de abogados externos que apoyaran el servicio de notariado institucional y fortalecer los procesos de cobro judicial de forma más expedita, ya que en la Institución solo hay un abogada y notaria de planta.

No obstante, el departamento de Asesoría Jurídica elaboró un criterio sobre dicha contratación el cual detuvo el proceso, por lo que la gerencia decide eliminar el presupuesto. El perjuicio de que esa contratación se haya detenido es que hay una cantidad importante de trámites de cobro que no van a fluir oportunamente.

En la subpartida denominada otros impuestos, se rebaja la suma de ₡22.669.000, subpartida donde se refleja el gasto de los temas de traspasos de bienes, pago de timbres entre otros. Tomando en cuenta el factor tiempo, se considera que se va a requerir menos recursos de lo proyectado inicialmente, por eso, aún con el rebajo queda un disponible aproximado de ₡25.000.000 con lo cual se haría frente a los gastos del IV trimestre del año en curso.

El Lic. Molina señala en el oficio FI-1034-2023 que dichos ajustes no afectaran a nivel general las metas incluidas en el POI 2023.

Para mantener el principio de equilibrio en la modificación 2/2023 se trasladan los remanentes que proceden tanto del programa administrativo como del cooperativo a la partida de activos financieros, subpartida préstamos al sector privado que es donde la institución visualiza el presupuesto para concesión de crédito al movimiento cooperativo.

En este caso, se está incrementando la partida de fondos propios en la suma de ₡1.027.442.445, a efectos de que se pueda colocar dicha cantidad de recursos en lo que resta del año y minimice el superávit libre del presente periodo. Por otro lado, se reduce el gasto operativo en esa misma cantidad.

## Reclasificación transferencia Cenecoop R.L.

Mediante el Presupuesto extraordinario 2/2023 se había ajustado la transferencia al Cenecoop R.L. tomando en cuenta el ajuste de ingresos que se dio producto del ingreso del 10% de los bancos comerciales del Estado, donde ingresó más recursos de lo previsto.

Sin embargo, para el caso particular de dicho Centro, la Contraloría General de la República, mediante oficio N° DFOE-GOB-0293-2023 lo improbo por un tema de clasificación de los beneficiarios, donde se tuvo que aplicar momentáneamente a la partida "Cuentas Especiales", subpartida "sumas libres con destino específico", por lo tanto, aprovechando el presente documento, se clasifica adecuadamente trasladándola de cuentas especiales a la subpartida transferencias corrientes a entidades privadas por ₡49.951.436.

# Anexos

**Anexo 1. Nota DE-0689-2023. Autorización por parte de la Dirección Ejecutiva para confeccionar la modificación 2/2023**



DIRECCION EJECUTIVA

10 de octubre del 2023  
DE-0689-2023

Dr. Sergio Salazar Arguedas,  
Gerente, Desarrollo Estratégico

*Asunto: Modificación presupuestaria*

Estimado señor:

Favor de confeccionar la modificación presupuestaria institucional No. 2/2023 y tomar en cuenta los ajustes solicitados por las diferentes gerencias institucionales según los siguientes documentos:

AJ 386-2023, CI-190-2023, DH 455-2023, FI-1034-2023, PRO-0528-2023, SJD-056-2023, EC 111-2023, TI 206-2023, AF 512-2023, AF-584-223 y SC 0692-2023, asimismo el oficio AI 161-2023 de la Auditoría Interna.

Atentamente,

ALEJANDRO  
ORTEGA CALDERON  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO ORTEGA  
CALDERON (FIRMA)  
Fecha: 2023.10.10 11:19:53  
-06'00'

Dr. Alejandro Ortega Calderón  
Director Ejecutivo

Cc: Subdirección Ejecutiva, archivo, consecutivo

Anexo 2. Nota AJ-386-2023. Rebajos propuestos por Asesoría Jurídica.

04 de octubre de 2023  
AJ-386-2023

Doctor  
Alejandro Ortega Calderón  
Director Ejecutivo

**Asunto: Modificación presupuestaria Asesoría Jurídica.**

El presente oficio es emitido de conformidad con la próxima modificación presupuestaria, para lo cual, manifestamos lo siguiente:

Código y nombre de la subpartida presupuestaria que debe ser ajustada	Rebajo o incremento presupuestario	N° de meta y descripción de la misma	Justificación
1.04.02 Servicios Jurídicos	¢25.000.000 (veinticinco millones de colones)	(Única meta)Asesorar a la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y departamentos del INFOCOOP en sus actividades desde el marco de la legalidad	Rebajar la suma indicada ya que la misma se había presupuestado como una contingencia para cubrir una eventual contratación de asesoría jurídica externa, sin embargo, ya ha transcurrido el periodo y no se ha utilizado y no se prevé para los próximos 3 meses que falta para concluir el año que se requiera. Por lo tanto, se solicita el rebajo para que la administración superior los traslada para cubrir otras necesidades urgentes del Instituto.

Atentamente

MAURICIO ALBERTO PAZOS FERNANDEZ (FIRMA)  
PERSONA FÍSICA, CPF-01-1238-0118.  
Fecha declarada: 04/10/2023 12:49:24 PM  
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

Lic. Mauricio A. Pazos Fernández  
Gerente Asesoría Jurídica

Cc: Desarrollo Estratégico, consecutivo

Anexo 3. Nota CI -190-2023. Ajustes propuestos por Comunicación e Imagen.

03 de octubre de 2023  
C.I. 190-2023

**Dr. Alejandro Ortega Calderón**  
Director Ejecutivo

Estimado señor:

Solicito algunos ajustes para subpartidas asignadas a Comunicación e Imagen. Cabe subrayar que con estos ajustes no se está afectando el cumplimiento de metas, las cuales se esperan que tengan un cumplimiento favorable según lo proyectado.

Partida	Ajuste solicitado	Meta	Justificación
1.03.02 Publicidad y propaganda	Disminuir ₡57.856.574,52	Meta 1. Realizar acciones orientadas a mejorar la comunicación y la buena imagen pública del INFOCOOP y del sector cooperativo. Rebajar de esta meta ₡33 356 574,52 Meta 2. Ejecutar el Plan de Celebración del 50 Aniversario del INFOCOOP con el fin de proyectar los logros históricos de la institución y su importancia para Costa Rica. Rebajar de esta meta ₡24.500.000	Este rebajo se realiza para atender necesidades urgentes de la administración, por lo que se había realizado un ajuste al plan de colocación publicitaria, para el cumplimiento de metas.
1.04.04 Servicios Ciencias Económicas Sociales	Disminuir ₡7.574.843,75	Meta 1. Realizar acciones orientadas a mejorar la comunicación y la buena imagen pública del INFOCOOP y del sector cooperativo.	Se tenía presupuestada una contratación para gestión de prensa, sin embargo, la que se encuentra vigente, al ser según demanda, nos permitió dar cobertura hasta el mes de octubre.

Quedo atenta a cualquier ampliación o aclaración.

Cordialmente,  
LISETH  
GUZMAN  
SANDI (FIRMA)  
Licda. Liseth Guzmán Sandí  
Gerente de Comunicación e Imagen

Firmado digitalmente por  
LISETH GUZMAN SANDI  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.10.05  
12:00:31 -06'00'

CC: Subdirección Ejecutiva, Desarrollo Estratégico, Consecutivo

## Anexo 4. Nota DH-455-2023. Ajustes propuestos por Desarrollo Humano

04 de octubre del 2023  
DH 455-2023

**Doctor  
Alejandro Ortega Calderón  
DIRECTOR EJECUTIVO**

Estimado señor:

Le agradezco incorporar a la brevedad posible vía modificación presupuestaria los movimientos adjuntos en el anexo N°01 con su debida justificación.

Estos movimientos pretenden no afectar la ejecución la meta de esta área de Desarrollo Humano, por lo que se solicita el refuerzo de la subpartida **3.03.03 Décimo tercer mes, la 6.03.01 Prestaciones Legales y la 6.06.01 Indemnizaciones** para el pago prestaciones a funcionarios y el reconocimiento de aguinaldo a funcionarios producto de la RES-SDE-017-2023 por la convención colectiva que estuvo vigente desde 1980 a diciembre del 2020. Cabe indicar que hemos realizado un esfuerzo para dotar de contenido presupuestario estas subpartidas a reforzar con recursos presupuestarios de Desarrollo Humano pero no es posible cubrir en su totalidad, por lo que le solicitamos que de los remanentes que otros departamentos están devolviendo se cubra dicha diferencia que no podemos cubrir con recursos de nuestro Departamento.

Se hace el ajuste de acuerdo con las posibilidades que le permiten a Desarrollo Humano, redireccionar presupuestos de nuestras propias subpartidas, para no afectar el límite del gasto del Programa Administrativo.

Atentamente,

MARIO  
CALVO  
ULATE  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIO  
CALVO ULATE (FIRMA)  
Fecha: 2023.10.04 11:46:26 -06'00'

**Mba. Mario Calvo Ulate, Gerente  
DESARROLLO HUMANO**

**Se adjunta:** 1- Hoja de Excel con justificación de cada movimiento.  
2- Hoja de Excel con detalle por departamento y programa para el cargo de décimo tercer mes a solicitud de la Licda. Giselle Monge Flores.  
3- RES-SDE-017-2023 Reconocimiento a funcionarios convención 1980-2020.

CC: Desarrollo Estratégico.

MCU/mcu

Número	Nombre Funcionario	Fecha de Ingreso	Departamento	Monto a favor aguinaldo		Monto por Departamento
3,00	ALVAREZ VALVERDE RUDY	37.795,00	ADMINISTRATIVO FINANCIERO	291.889,00	A	3.012.826,00
10,00	BLANCO CUBILLO JOSE FRANCISCO	42.415,00	ADMINISTRATIVO FINANCIERO	41.573,00	A	
25,00	CÓRDOBA FERNÁNDEZ SUSAN	39.286,00	ADMINISTRATIVO FINANCIERO	428.194,00	A	
43,00	JIRON DIAZ EVELYN	37.795,00	ADMINISTRATIVO FINANCIERO	290.928,00	A	
53,00	MESTAYER CEDEÑO EDUARDO	40.672,00	ADMINISTRATIVO FINANCIERO	924.633,00	A	
80,00	RIVERA PEÑA ANA CAROLINA	41.246,00	ADMINISTRATIVO FINANCIERO	194.460,00	A	
106,00	VALVERDE HIDALGO GREIVIN MANUEL	40.664,00	ADMINISTRATIVO FINANCIERO	546.236,00	A	
108,00	VASQUEZ MONGE MIRYAM	40.695,00	ADMINISTRATIVO FINANCIERO	294.913,00	A	
2,00	AGUILAR BENAVIDES MARIA GABRIELA	39.951,00	ASESORÍA JURÍDICA	222.873,00	A	2.441.043,00
31,00	FERNANDEZ JIMENEZ JORLENE	37.834,00	ASESORÍA JURÍDICA	671.269,00	A	
72,00	PAZOS FERNANDEZ MAURICIO ALBERTO	40.756,00	ASESORÍA JURÍDICA	268.209,00	A	
109,00	VEGA MORERA LUIS FERNANDO	38.687,00	ASESORÍA JURÍDICA	1.278.692,00	A	
12,00	CALDERON TORRES GUILLERMO ENRIQUE	42.037,00	AUDITORIA	412.263,00	A	1.649.580,00
90,00	SALAZAR MORA ESTEBAN ALONSO	37.823,00	AUDITORIA	988.686,00	A	
97,00	SIBAJA QUIRÓS GLORIA CATALINA	41.579,00	AUDITORIA	248.631,00	A	
22,00	CORDERO ROJAS DIEGO	41.061,00	COMUNICACIÓN E IMAGEN	207.916,00	A	2.103.777,00
23,00	CORREA FLORES TRACY	41.456,00	COMUNICACIÓN E IMAGEN	214.663,00	A	
38,00	GUZMAN SANDI LISETH	39.309,00	COMUNICACIÓN E IMAGEN	966.301,00	A	
48,00	MARÍN GARITA MELISSA MARIA	40.728,00	COMUNICACIÓN E IMAGEN	714.897,00	A	
27,00	ESPINOZA CALDERON RAMSES ARMANDO	42.989,00	DESARROLLO ESTRATÉGICO	27.739,00	A	1.719.095,00
64,00	OBANDO RIVAS EUGENIA MARIA	41.365,00	DESARROLLO ESTRATÉGICO	240.668,00	A	
74,00	PICADO HIDALGO CESAR DE JESUS	42.979,00	DESARROLLO ESTRATÉGICO	293.698,00	A	
89,00	SALAZAR ARGUEDAS SERGIO ANDRES	37.880,00	DESARROLLO ESTRATÉGICO	788.754,00	A	
96,00	SEVILLA AGUILAR LUIS MIGUEL	42.863,00	DESARROLLO ESTRATÉGICO	245.504,00	A	
115,00	ZAMORA RUBI XINIA MAYELA	42.278,00	DESARROLLO ESTRATÉGICO	122.732,00	A	
9,00	BERROCAL LEÓN JOSÉ MARTI	40.848,00	DESARROLLO HUMANO	515.602,00	A	2.529.443,00
14,00	CALVO ULATE MARIO	37.924,00	DESARROLLO HUMANO	1.013.063,00	A	
18,00	CASTILLO GONZALEZ PABLO CESAR	37.942,00	DESARROLLO HUMANO	911.468,00	A	
36,00	GUTIERREZ CASTRO DANNY JESUS	42.905,00	DESARROLLO HUMANO	89.310,00	A	
67,00	ORTEGA CALDERON ALEJANDRO	38.250,00	DIRECCION EJECUTIVA	915.191,00	A	2.283.412,00
75,00	PINEDA SEGURA HERLA ALCIRA	39.336,00	DIRECCION EJECUTIVA	336.903,00	A	
94,00	SEQUEIRA CORDOBA MARIA INES	37.823,00	DIRECCION EJECUTIVA	1.031.284,00	A	
104,00	URBINA GUTIERREZ LINDY MARIA	43.424,00	DIRECCION EJECUTIVA	34,00	A	
81,00	RODRIGUEZ GUERRERO JORGE LEONARDO	44.019,00	SECRETARIA DE ACTAS	345.790,00	A	345.790,00
26,00	DURAN LARA MELISSA	40.806,00	SUB DIRECCION EJECUTIVA	598.605,00	A	598.605,00
11,00	BLANCO RAMIREZ ROY ELIAS	40.848,00	TECNOLOGÍAS DE INFORMACION	387.059,00	A	3.389.064,00
34,00	GONZALEZ GARITA JENNY	38.933,00	TECNOLOGÍAS DE INFORMACION	859.576,00	A	
49,00	MASIS MONGE MARCO	38.252,00	TECNOLOGÍAS DE INFORMACION	961.590,00	A	
69,00	PACHECO QUESADA BRANDON	43.731,00	TECNOLOGÍAS DE INFORMACION	13.160,00	A	
79,00	RECUERO DEL ROSARIO ADECIO	37.921,00	TECNOLOGÍAS DE INFORMACION	1.167.679,00	A	

Número	Nombre Funcionario	Fecha de Ingreso	Departamento	Monto a favor aguinaldo		Monto por Departamento	Monto por Programa
32,00	FERNÁNDEZ QUESADA GUSTAVO ADOLFO	41.761,00	EX FUNCIONARIO	1.344.111,00	EX	2.411.017,00	2.411.017,00
59,00	MONGE SOLANO FRANCISCO JAVIER	41.137,00	EX FUNCIONARIO	641.627,00	EX		
	VARGAS ZAMORA ADRIANA	40.280,00	EX FUNCIONARIO	219.128,00	EX		
4,00	ARAYA ZUNIGA GEIMY PATRICIA	42.857,00	ASISTENCIA TECNICA	35.108,00	S	4.214.791,00	25.222.701,00
6,00	ARIAS VARGAS SERGIO JOSÉ	42.744,00	ASISTENCIA TECNICA	30.862,00	S		
20,00	CHACON CASTRO SONIA	40.648,00	ASISTENCIA TECNICA	480.751,00	S		
28,00	ESQUIVEL JIMENEZ WILLIAM	37.865,00	ASISTENCIA TECNICA	1.228.491,00	S		
46,00	LIZANO ARIAS LUIS GUILLERMO	37.818,00	ASISTENCIA TECNICA	561.573,00	S		
62,00	NUÑEZ AVENDAÑO ROXANA	37.805,00	ASISTENCIA TECNICA	996.795,00	S		
112,00	VILLEGAS BARRANTES DIANA	37.907,00	ASISTENCIA TECNICA	630.961,00	S		
113,00	VINDAS VALERIO JORGE PABLO	40.848,00	ASISTENCIA TECNICA	250.250,00	S		
1,00	ACOSTA MELGAR SONIA ESPERANZA	41.974,00	EDUCACION Y CAPACITACION	1.285.704,00	S	4.676.413,00	
19,00	CESPEDES OREAMUNO JUAN CARLOS	40.817,00	EDUCACION Y CAPACITACION	606.651,00	S		
70,00	PADILLA BARRANTES KATHERINNE DAYANA	43.395,00	EDUCACION Y CAPACITACION	136.007,00	S		
76,00	PORRAS LOPEZ MARLENY	40.848,00	EDUCACION Y CAPACITACION	700.214,00	S		
78,00	RAMIREZ AGUILAR LUCIA	40.756,00	EDUCACION Y CAPACITACION	694.079,00	S		
103,00	SUAREZ SERRANO ILEANA PATRICIA	39.545,00	EDUCACION Y CAPACITACION	586.368,00	S		
114,00	WOODLEY WILSON RUBÉN	40.725,00	EDUCACION Y CAPACITACION	667.390,00	S		
5,00	ARIAS MARCHENA RODRIGO	43.528,00	FINANCIAMIENTO	13.364,00	S	8.823.264,00	
7,00	AVILA LOPEZ WARNER	40.695,00	FINANCIAMIENTO	209.343,00	S		
29,00	FERNANDEZ ALVARADO DORA EMILIA	37.795,00	FINANCIAMIENTO	1.190.840,00	S		
45,00	LEÓN SANDÍ MEILYM	39.762,00	FINANCIAMIENTO	951.309,00	S		
54,00	MOLINA ACUÑA WOLFGANG GERARDO	37.865,00	FINANCIAMIENTO	1.847.199,00	S		
61,00	NARANJO CAMPOS SANDRA	38.300,00	FINANCIAMIENTO	666.476,00	S		
68,00	OVIEDO LEAL PATRICIA	41.031,00	FINANCIAMIENTO	967.030,00	S		
82,00	ROJAS CARBALLO LIDIETH	37.880,00	FINANCIAMIENTO	518.019,00	S		
98,00	SOLANO LOPEZ ROYNER ARTURO	38.749,00	FINANCIAMIENTO	280.505,00	S		
99,00	SOLANO MORALES ANA PATRICIA	40.729,00	FINANCIAMIENTO	733.262,00	S		
100,00	SOLIS BRENES MARIA CRISTINA	40.672,00	FINANCIAMIENTO	424.703,00	S		
105,00	VALVERDE GARRO GISELLE	38.719,00	FINANCIAMIENTO	1.021.214,00	S		
30,00	FERNANDEZ GUEVARA YAJAIRA	42.303,00	PROMOCION	450.973,00	S	4.714.115,00	
40,00	HERNANDEZ ARAYA LAURA	37.804,00	PROMOCION	1.380.276,00	S		
57,00	MONGE GONZÁLEZ CINTHYA MARCELA	42.767,00	PROMOCION	20.342,00	S		
58,00	MONGE NAVARRO ROY	39.433,00	PROMOCION	589.846,00	S		
63,00	OBANDO CAMBRONERO FANNY	40.676,00	PROMOCION	549.326,00	S		
77,00	QUIRÓS JIMÉNEZ WILMER	43.741,00	PROMOCION	14.387,00	S		
86,00	SABORÍO HERNÁNDEZ ANDREA VANESSA	41.913,00	PROMOCION	60.835,00	S		
92,00	SEGURA CASTRO OSCAR ALBERTO	43.383,00	PROMOCION	33.821,00	S		
110,00	VENEGAS BRAVO JENNIFER MARIA	39.482,00	PROMOCION	586.668,00	S		
111,00	VILLAMIZAR REYES SILVIA JULIANA	40.702,00	PROMOCION	1.027.641,00	S		
24,00	CORTÉS LEDEZMA VIVIANA	38.251,00	SUPERVISION COOPERATIVA	437.986,00	S	2.794.118,00	
39,00	GUZMÁN GARITA JEFFREY LEONEL	40.728,00	SUPERVISION COOPERATIVA	199.016,00	S		
47,00	MARIN AGUILAR GRETTEL	37.915,00	SUPERVISION COOPERATIVA	287.474,00	S		
60,00	MURCIA ROMERO MANUEL	37.788,00	SUPERVISION COOPERATIVA	707.781,00	S		
73,00	PEREIRA RIVERA BERNARDITA	37.803,00	SUPERVISION COOPERATIVA	579.697,00	S		
101,00	SOLIS REYES HAZEL	37.288,00	SUPERVISION COOPERATIVA	582.164,00	S		
				<b>47.706.353,00</b>		<b>47.706.353,00</b>	<b>47.706.353,00</b>

<b>Anexo N°1</b>			
<b>MOVIMIENTOS PRESUPUESTARIOS AL PRESUPUESTO ORDINARIO INSTITUCIONAL (Desarrollo Humano)</b>			
<b>COLONES</b>			
Oficio DH 455-2023			
<b>DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO</b>			
<b>PARTIDAS Y SUB PARTIDAS</b>	<b>Aumenta (Aplicación)</b>	<b>Disminuye (Origen)</b>	<b>Justificación de movimientos presupuestarios</b>
<b>(00) REMUNERACIONES:</b>			
0.01.05 Suplencias	0,00	6 000 000,00	Para reforzar subpartidas producto de la RES-SDE-017-2023 Reconocimiento a funcionarios convención 1980-2020
0.02.01 Tiempo Extraordinario	0,00	2 000 000,00	Para reforzar subpartidas producto de la RES-SDE-017-2023 Reconocimiento a funcionarios convención 1980-2020
0.02.02 Recargo de Funciones	0,00	10 000 000,00	Para reforzar subpartidas producto de la RES-SDE-017-2023 Reconocimiento a funcionarios convención 1980-2020
0.03.03 Décimo tercer mes	47 706 348,00		Para pago producto de la RES-SDE-017-2023 Reconocimiento a funcionarios convención 1980-2020
<b>(02) MATERIALES:</b>			
2.01.02 Productos farmacéuticos y medicinales	0,00	800 000,00	Para reforzar subpartidas producto de la RES-SDE-017-2023 Reconocimiento a funcionarios convención 1980-2020
<b>(06) TRANSFERENCIAS CORRIENTES:</b>			
6.02.01 Becas a funcionarios	0,00	11 000 000,00	Para reforzar subpartidas producto de la RES-SDE-017-2023 Reconocimiento a funcionarios convención 1980-2020
6.02.99 Otras Transferencias a Personas	0,00	7 000 000,00	Una vez revisado el comportamiento de la subpartida se determina que se puede disminuir dicho monto.
6.03.01 Prestaciones legales	25 000 000,00	0,00	Se debe reforzar para el eventual pago de don Francisco Monge, Eugenia Obando y otros productos de órganos directores en curso a resolverse en este año 2023.
6.06.01 Indemnizaciones	19 000 000,00		Para pago producto de la RES-SDE-017-2023 Reconocimiento a funcionarios convención 1980-2020
<b>TOTAL GENERAL PRESUPUESTO</b>	<b>91 706 348,00</b>	<b>36 800 000,00</b>	
		<b>54 906 348,00</b>	<b>Diferencia se cubre con presupuestos devueltos por otros Departamentos.</b>

Anexo 5. Nota AI-161-2023. Ajustes propuestos por Auditoría Interna.

17 de agosto de 2023  
AI 161-2023

Msc. Sergio Salazar, Gerente  
DEPARTAMENTO DESARROLLO ESTRATEGICO

Estimado señor:

Conforme a las potestades que me confieren los artículos 25 y 27 de la Ley General de Control Interno 8292 y con base en lo señalado en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del INFOCOOP, sírvase ordenar el respectivo trámite para que en el próximo documento presupuestario se incorpore el siguiente movimiento en las partidas del gasto de la Auditoría Interna:

Disminuir	Aumentar	Justificación
<b>En Auditoría Interna:</b> > Disminuir ₡5.000.000 en la subpartida 1.04.02 Servicios Jurídicos	<b>En Auditoría Interna:</b> > Aumentar ₡5.000.000 en la subpartida 1.04.05 "Servicios informáticos."	Se estima iniciar una contratación externa en el segundo semestre 2023 para ejecutar un estudio de TI conforme la valoración de riegos.
<b>En Auditoría Interna:</b> > Disminuir ₡900.000 en la subpartida 1-08-08 "Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y Sistemas."	<b>En Auditoría Interna:</b> > Aumentar ₡500.000 en la subpartida 1.07.01 "Actividades de Capacitación".	Reforzar el cumplimiento del plan de capacitación anual.
	<b>En Administrativo Financiero:</b> > Aumentar ₡400.000 en la subpartida 1-05-02 "Viáticos dentro del país."	Dicho movimiento de traslado corresponde a la devolución de recursos previamente coordinado por la Gerencia a.i. del Área Administrativo Financiero.

Tales movimientos no afectan el Plan Anual Operativo y el Plan de Trabajo Anual de este Despacho.

Sin otro particular, suscribo,

GUILLERMO  
ENRIQUE  
CALDERON  
TORRES (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
GUILLERMO ENRIQUE  
CALDERON TORRES  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.08.17 09:26:34  
-06'00'

LIC. GUILLERMO CALDERON TORRES  
AUDITOR INTERNO

Copia: Director Ejecutivo  
Subdirección Ejecutiva  
Administrativo Financiero

GSQ

Anexo 6. Nota FI-1034-2023. Ajustes propuestos por Financiamiento

FI-1034-2023  
11 de setiembre 2023

Dr. Alejandro Ortega Calderón  
Director Ejecutivo

**Asunto:** solicitud de modificación presupuestaria

Estimado señor:

Considerando el periodo del año en que nos encontramos y las metas del Departamento, se solicita considerar el siguiente ajuste al presupuesto del departamento de Financiamiento:

META	CÓDIGO DE SUBPARTIDA PRESUPUESTARIA	MONTO		JUSTIFICACIÓN
		DISMINUCIÓN	AUMENTO	
2.	10203 Servicio de Correo	€200.000		La remisión de oficios de cobro por medio de Correos de Costa Rica ha disminuido por la ejecución de Fideicomisos y operaciones trasladadas a gestión Judicial.
2.	10306 Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	€65.000.000		Va se canceló la mayor parte de los casos de ejecución de Fideicomisos y no se han realizado nuevas autorizaciones por parte de la Dirección Ejecutiva.
2.	10402 Servicios Jurídicos	€174.900.000		Se presentó la decisión inicial para la Contratación de Servicios Notariales y Servicios Jurídicos para realizar procesos de Cobro Judicial, no obstante, el departamento de Asesoría Jurídica elaboró un criterio sobre la elaboración de la misma, lo cual detuvo el proceso.
2.	10999 Otros impuestos	€22.669.000		Esta subpartida es utilizada para pago de timbres e impuestos de traspasos, daciones y otros, por lo cual no se contaba con certeza de los recursos requeridos, por tanto, se está estimando lo requerido para los meses faltantes.
1 y 2	10502 Viáticos dentro del país	€359.800		Se atendieron las cooperativas en gran medida con medios digitales, por tanto, no fueron requeridos los recursos estimados.
1 y 2	20101 Combustibles y lubricantes	€586.000		Se atendieron las cooperativas en gran medida con medios digitales, por tanto, no fueron requeridos los recursos estimados.

**FI-1034-2023**  
**11 de setiembre 2023**

Las metas enumeradas anteriormente responden a:

- 1. Gestionar el presupuesto de colocación en la atención de las necesidades de financiamiento que requieran los Organismos Cooperativos, en el marco de la Normativa Institucional vigente.*
- 2. Contribuir al fortalecimiento de la cartera institucional mediante acciones de recuperación y seguimiento de Organismos Cooperativos.*

Es importante aclarar, que los ajustes mencionados no afectan el cumplimiento de las metas establecidas.

Cordialmente,

WOLFANG  
GERARDO MOLINA  
ACUÑA (FIRMA)  
**Lic. Wolfgang Molina Acuña**  
Gerente a.i Financiamiento

Firmado digitalmente por  
WOLFANG GERARDO MOLINA  
ACUÑA (FIRMA)  
Fecha: 2023.09.11 14:37:24 -06'00'

Copia: Desarrollo Estratégico, Expediente POI, Consecutivo.

Anexo 7. Nota PRO-0528-2023. Ajustes propuestos por Promoción



PROMOCION

PRO-0528-2023  
03 de octubre del 2023

Señores  
Alejandro Ortega Calderón, Doctor  
Director Ejecutiva

Sergio Salazar Arguedas, Doctor  
Gerente Desarrollo Estratégico

ASUNTO: Modificación presupuestaria

Estimado Señor:

En atención al presupuesto asignado al área de Promoción para el 2023, agradezco se tome en cuenta los siguientes movimientos en la próxima modificación presupuestaria.

Partida	Monto por disminuir	Justificación
10501 transporte dentro del país	€1.894.000,00	No se va a utilizar dicha partida, dado que estaba relacionada con el Hub Cooperativo, el cual fue suspendido mediante oficio DE-1139-2022
10502 viáticos dentro del país	€4.800.000,00	Se realizó un análisis de las atenciones para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023, y se considera que no se va a utilizar este monto, dado que inicialmente la anterior gerente presupuestó un monto superior para atender el Hub Cooperativo, el cual fue suspendido mediante oficio DE-1139-2022. No se darán afectaciones en ninguna meta dado que para setiembre la meta 1

		lleva un 76% de cumplimiento y las metas 2 y 3 un avance del 75%, por lo que las metas no se verán afectadas.
20101 combustibles y lubricantes	€3.600.000,00	Dicha partida no se va requerir dado que inicialmente se presupuestó para que cada departamento hiciera la gestión de llenar de combustible los vehículos cuando se va de gira, sin embargo, la mayoría de veces que se han asignado vehículos para las giras los mismo cuentan con el combustible necesario.
20203 Alimentos y bebidas	€2.479.998,76	No se va a utilizar dicha partida, dado que estaba relacionada con la atención en el Edificio Cooperativo de las cooperativas que usaran el Hub Cooperativo, el cual fue suspendido mediante oficio DE-1139-2022, adicionalmente, casi el 90% de las atenciones se han brindado en las regiones por lo tanto, no ha sido necesario utilizar dichos recursos, de igual forma ninguna meta se verá afectada, dado que seguiremos haciendo las atenciones en las regiones para facilidad de las personas usuarias de nuestros servicios.
29904 Textiles y vestuario	€500.000,00	No se va a utilizar dicha partida, dado que estaba relacionada con la compra de unos toldos para uso del Hub Cooperativo, el cual fue suspendido mediante oficio DE-1139-2022.
50103 Equipo de comunicación	€800.000,00	Según la presupuestación inicial se utilizaría para compra de equipo y maquinaria a utilizar en el Hub Cooperativo, el cual fue suspendido mediante oficio DE-1139-2022, sin embargo, las atenciones de la meta 3 no se han visto afectadas dado que
50104 Equipo mobiliario de oficina	€350.000,00	
50199 Maquinaria y equipo diverso	€500.000,00	

		seguimos haciendo actividades de fortalecimiento de las capacidades de gestión y vitalidad de las cooperativas.
--	--	---

Cualquier consulta adicional estamos en la mejor disposición de ampliar.

Atentamente,

LAURA  
HERNANDEZ  
ARAYA  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por LAURA  
HERNANDEZ ARAYA  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.10.04  
08:40:56 -06'00'

Laura Hernández Araya  
Gerente de Promoción, a.i.

*C Consecutivo 2023, Subdirección Ejecutiva, Desarrollo Estratégico*

Anexo 8. Nota SJD-056-2023. Ajustes propuestos por Secretaría de Actas

22 de agosto del 2023  
SJD-056-2023

**Dr. Sergio Salazar Arguedas**  
Gerente, Desarrollo Estratégico  
INFOCOOP

Estimado señor:

Se informa que, se procedió a realizar la revisión de la subpartida 00205 *Dietas*, disponible en el presupuesto de la Junta Directiva; para lo cual, una vez efectuado el análisis de contenido presupuestario, se solicita de su colaboración a efectos de que se proceda a realizar un ajuste para el incremento de dicha subpartida según se detalla:

Número de Subpartida	Subpartida	Ajuste	Observaciones
00205	Dietas	₡6.210.458,75	Se procederá a realizar el pago de dietas a los señores directivos entre los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre, 2023.

Se solicita por favor aplicar dicho ajuste en la próxima Modificación Presupuestaria.

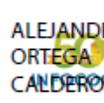
Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación.

Cordialmente,



**Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

**MBA. María Inés Sequeira Córdoba**  
Ejecutiva Secretaria de Actas



Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO ORTEGA CALDERON (FIRMA)  
Fecha: 2023.08.24  
Valide las firmas digitales

**Revisado y aprobado**  
**Dr. Alejandro Ortega Calderón**  
Director Ejecutivo

Adjunto. Cuadro proyección dietas Set-Dic, 2023.

MISC/lrg  
C: Consecutivo.

**Anexo 9. Nota EC-111-2023. Ajustes propuestos por Educación y Capacitación**

Martes 03 de octubre del 2023  
EC-111-2023

**Señor  
Alejandro Ortega Calderón  
Director Ejecutivo**

Estimado señor:

Con base en presupuesto aprobado para el 2023 del departamento de Educación y Capacitación y haciendo monitoreo trimestral de dicho presupuesto, se ha procedido a realizar un análisis de las diferentes actividades a desarrollar en cumplimiento a cada una de las metas departamentales y se determina que se requiere liberar presupuesto vía modificación, dado que ya para los meses restantes del presente no será posible ejecutarlo. A continuación, el detalle de lo requerido:

<b>MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2023</b>				
<b>META</b>	<b>CÓDIGO Y NOMBRE DE SUBPARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>MONTO COLONES</b>		<b>Justificación clara y cómo impacta la meta</b>
		<b>Disminución</b>	<b>Aumento</b>	
<b>1</b>	<b>1.07.01 Actividades de Capacitación</b>	<b>¢20.000.000</b>	<b>0</b>	1. Dicha meta tenía el presupuesto de ¢20.000 millones para una contratación enfocada en metodologías Six sigma la cual se encausa en mejora en procesos y reducción de costos optimizando la producción con una lógica de cero errores en los procesos, la idea en principio era capacitar a un grupo de cooperativas en dicha temática, sin embargo se tuvo que priorizar otras contrataciones que eran necesarias para el cumplimiento de las metas, también se dieron atrasos por los cambios de los formularios de la Ley de Contratación administrativa, por lo que ya faltando tres meses para concluir el periodo, es

				humanamente imposible que dicha contratación se pueda materializar y sobre todo por todo el proceso que conlleva el desarrollo de la metodología, sería imposible las capacitaciones y proceder con el pago.
2	1.07.01 Actividades de Capacitación	€6.400.000	0	<p>2. El rebajo €6.400.00 se justifica dado que la contratación de transportes se encuentra aún en la etapa de elaboración del cartel y revisión conjunta con la Proveeduría Institucional, con el fin de evitar errores en la confección de los formularios solicitados por la Proveeduría y en apego a la nueva Ley de Contratación Administrativa. De tal manera que, por lo avanzado del periodo, es materialmente imposible la utilización del presupuesto.</p> <p>La meta no se afecta en virtud de que los asociados de las cooperativistas acudieron a las capacitaciones por sus propios medios.</p>

Es importante hacer saber que dicha modificación no afecta la ejecución presupuestaria departamental ni las metas del POI.

Quedo anuente a cualquier aclaración o consulta.

Atentamente,

RUBEN DELANO  
WOODLEY  
WILSON (FIRMA)

Firmado digitalmente por RUBEN DELANO WOODLEY WILSON (FIRMA)  
Fecha: 2022.10.06 15:14:02 -0500'

**Rubén Woodley Wilson**  
Gerente a.i. de Educación y Capacitación

RWW/sam

Cc: Desarrollo Estratégico, consecutivo.

Anexo 10. Nota TI- 206-2023. Ajustes propuestos por Tecnologías de Información

06 octubre de 2023

TI-206-2023

**Dr. Alejandro Ortega Calderón**  
Director Ejecutivo

**Asunto:** Modificación Presupuestaria 2023

Estimado señor:

En seguimiento a al presupuesto 2023 se remite la modificación presupuestaria del departamento de Tecnologías de Información y Comunicación.

Luego revisar con detenimiento la asignación presupuestaria se desea efectuar los siguientes ajustes necesarios a fin de nivelar las partidas presupuestarias con la realidad que ha deparado el desenvolvimiento del año que cursamos. El detalle se explica en el cuadro anexo.

Nº de Meta y Descripción de la meta	Código y nombre de la subpartida que debe ser ajustada	Monto del Rebajo presupuestario	Justificación sobre los efectos en el POI del período, medidas correctivas y otras observaciones relevantes
Meta 1. Proveer a la institución de la Infraestructura tecnológica, aplicativos, herramientas y sistemas de información necesarios, utilizando recursos técnicos, humanos	1.01.03 Alquiler equipo de cómputo	65.000.000	Básicamente hemos tenido que hacer algunos ajustes a las partidas por las siguientes razones: + Manejo de la nueva Ley de Contratación Administrativa + El plazo de ejecución no nos da un margen de tiempo + El personal ha estado involucrado con contrataciones realmente complejas que hemos tratado de avanzar, pero no se ha
	1.03.07 Servicios de Tecnologías de Información	45.000.625	
	1.04.05 Servicios Informáticos	18.000.000	
	1.08.06 Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	2.000.000	
	1.08.07 Mantenimiento y reparación equipo y mobiliario de oficina	4.000.000	
	1.08.08 Mantenimiento y reparación equipo de cómputo y sistemas	10.000.000	

Barrio México

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Y LA COMUNICACIÓN

y económicos a través de tecnología de punta, acorde a la capacidad institucional existente	2.03.04 Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	6.000.000	logrado concluir con el proceso de Contratación Administrativa respectivo.  Este rebajo no impacta significativamente en la meta ya que se están calendarizando las contrataciones nuevas para desarrollarse en el 2024. Se les dio prioridad a los compromisos ya previamente adquiridos.
	5.01.05 Equipo y programas de cómputo	20.000.000	
	5.02.07 Instalaciones	9.000.000	
	5.99.03 Bienes Intangibles	17.000.000	

Agradeciendo la atención correspondiente,



ADECIO ENRIQUE  
RECUERO DEL  
ROSARIO (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
ADECIO ENRIQUE RECUERO DEL  
ROSARIO (FIRMA)  
Fecha: 2023.10.06 17:40:53  
-06'00'

**Adecio Recuero del Rosario, Gerente  
Tecnologías de Información Y Comunicación**

AER/sma

Cc: Consecutivo 2023, Desarrollo Estratégico

Anexo 11. Nota AF-512-2023 y AF 584-2023. Ajustes propuestos por Administrativo Financiero

01 de setiembre de 2023  
AF 512-2023

Dr. Sergio Salazar Arguedas  
Gerente Desarrollo Estratégico

Asunto: Solicitud de traslado de presupuesto

Se solicita el traslado de presupuesto, correspondiente a la subpartida 1.04.06 de Servicios Generales, del Departamento de Administrativo Financiero para la subpartida 2.01.01 de combustibles por un monto de ₡ 2.000.000,00 dos millones de colones exactos y la subpartida 2.04.02 Repuestos y accesorios por un monto de ₡ 1.500.000,00 un millón quinientos mil colones exactos.

Lo anterior para utilizar en giras y compra de repuestos de los vehículos institucionales por lo que resta del año 2023.

Atentamente

ALVARO SAGOT LOPEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por  
ALVARO SAGOT LOPEZ (FIRMA)  
Fecha: 2023.09.01 13:10:27  
-06'00'  
Mgtr. Alvaro Sagot Lopez  
Gerente Administrativo Financiero, a,i

05 de octubre del 2023  
AF-584-2023

Dr. Alejandro Ortega Calderón  
Director Ejecutivo

**Asunto:** Modificación presupuestaria 02-2023.

Estimado señor:

Al revisar la disponibilidad presupuestaria que tiene el Departamento Administrativo Financiero para el período 2023 y la atención oportuna de la meta asignada según POI 2023 se detecta la necesidad de incrementar o reducir el presupuesto en algunas subpartidas.

El detalle de la modificación de subpartidas es el siguiente:

Código Presupuestario	Nombre de la partida	Rebajo	Aumento	Justificación
1.03.04	Transporte de bienes	1.500.000.00		Para este año no se ha tenido que realizar traslado importante de bienes por lo que no se prevé un uso importante de estos recursos
1.04.03	Servicios de Ingeniería	7.000.000.00		No se ha requerido la contratación de Servicios de Ingeniería por parte del departamento ya que no hay construcciones ni remodelaciones efectuadas.

05 de octubre del 2023  
AF-584-2023

1.04.04	Servicios en Ciencias Económicas	14,000.000.00		No se va a pagar efectivamente en este periodo. El monto reservado para la Auditoría Externa queda prevista.
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	7.000.000.00		Para el periodo 2023 está partida no ha mostrado requerimientos importantes por lo que no se requiere este monto y no afecta ningún programa ni compromiso departamental.
1.05.01	Transporte dentro del país		400.000.00	La contratación de los Quikpass arrojó una diferencia en los costos de este año por lo que se deben realizar los ajustes respectivos.
1.05.02	Viáticos dentro del país		1.000.000.00	Se ha experimentado un aumento en la necesidad de atender las propiedades en adjudicación por lo que aumenta la cantidad de giras y se busca garantizar la necesidad hasta finales del año.
1.08.01	Mantenimiento de edificios	100.000.000.00		La contratación de mantenimiento ha experimentado un importante atraso ante los cambios de gerencia y el despido del proveedor institucional lo cual ha atrasado la contratación.
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	20.000.000.00		No se pudo ejecutar la contratación de aires acondicionados ya que el despido del gerente del área y del proveedor generaron importantes atrasos en el proceso, además el funcionario que estaba llevando el estudio renunció a su puesto y no se logró culminar la contratación.

05 de octubre del 2023  
AF-584-2023

1.99.02	Intereses moratorios		250.000.00	Se inyecta un pequeño monto para esta partida en caso de tener que cargar algún eventual interés moratorio a algún pago.
2.01.01	Combustibles y lubricantes		2.000.000.00	Se debe ajustar ya que aún están pendientes casi 3 meses y el rubro se ha visto afectado ya que los funcionarios del departamento
2.04.02	Repuestos y accesorios		500.000.00	En esta partida es necesario inyectar este monto para lograr tener un fondo y garantizar cubrir la compra de repuestos y accesorios que sean necesarios.

Respetuosamente, se solicita la colaboración a fin de ubicar recursos presupuestarios para atender las necesidades institucionales que se indicaron.

Quedo atenta a cualquier aclaración o ampliación al respecto.

Cordialmente,

ALVARO SAGOT LOPEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
ALVARO SAGOT LOPEZ  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.10.05 14:20:03  
-06'00"

Mgtr. Álvaro Sagot López

Gerente Administrativo Financiero, a.i.

Anexo 12. Nota SC-0692-2023. Ajustes propuestos por Supervisión Cooperativa



SUPERVISIÓN COOPERATIVA

04 de octubre, 2023  
SC-0692-2023

Dr. Sergio Salazar Arguedas, gerente  
Desarrollo Estratégico

Asunto: *Modificación presupuestaria*

Cordial saludo:

En atención a lo indicado vía correo electrónico, se adjunta tabla con las subpartidas a modificar, en la misma se detalla el número de la meta, el código y nombre de subpartida, el monto a rebajar y la debida justificación, acá detallamos lo correspondiente de los recursos con los que ya no requerimos contar.

Nº de Meta	Nº de subpartida y nombre	Rebaja/aumento	Justificación
Meta 1	10301 Información	(9.950.000)	Se disminuye este monto de la meta y no se ve afectada.  Lo anterior se debe a que no se realizó la contratación de comisiones liquidadoras no se ocupo el presupuesto destinado para publicación de edictos, se contempla únicamente la publicación de un edicto para estudio de disolución.
Meta 1	10402 Servicios Jurídicos	(85.287.950)	Se disminuye este monto de la meta la misma se ve afectada.  La afectación no obedece a la devolución del presupuesto, sino a que no se llevo a cabo la contratación de comisiones liquidadoras, por el plazo que se requiere para una contratación, no alcanza el tiempo que se requiere entre el proceso de contratación y el trabajo a contratar los cuales no alcanzan para ejecutar el presupuesto destinado, aunado a esto a lo largo del año tampoco se presentaron nombramientos de curadores procesales en los procesos que se encuentran en tribunales y que de esta partida se destina presupuesto para cubrir el pago de los curadores.
Meta 1	10403 Servicios de Ingeniería	(20.000.000)	Se disminuye este monto de la meta y no se ve afectada.  Al no contar con la contratación de comisiones liquidadoras, tampoco se requiere la contratación de peritos para avalúos de propiedades de cooperativas en proceso de liquidación.

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

Metas 1 y 2	10502 Viáticos	Meta 1 3.818.800 Meta 2 975.000 (4.793.800)	Se disminuye este monto de las metas 1 y 2, las mismas no se ven afectadas.  El presupuesto a devolver se debe a que las giras programas en su mayoría correspondían a cooperativas ubicadas en el GAM, por lo que no se contempla pago de viáticos y en los casos que se visitaron cooperativas alejadas del GAM, eran visitas de un día lo que no requería gasto por estadía.
Metas 1 y 2	10701 Actividades de capacitación	(5.000.000)	Se disminuye este monto de las metas indicadas, estas no se ven afectas.  Se contempló el presupuesto para capacitación a tanto del sector real como CAC's en el sistema SEC, DT, AT y SAC ya que las mismas se brindaron vía teams, con el consultor de la DGRV.
Metas 1,2	2.01.01 Combustibles y lubricantes	Meta 1 900.000 Meta 2 300.000 (1.200.000)	Se disminuye este monto de las metas indicadas, las mismas no se ven afectadas.  Dado que se contempla el monto presupuestado para finalizar las giras programas para lo que resta del año.
Metas 1,2	2.02.03 Alimentos y bebidas	(45.650)	Se disminuye este monto de las metas, estas no ven afectadas.  Dado que no se llevó a cabo el proceso de capacitación para lo cual se había contemplado contar con dinero disponible para compra de refrigerio para participantes, dichas capacitaciones se realizarán vía teams.
Meta 1	2.99.01 Útiles y materiales de oficina y computo	(50.000)	Se disminuye este monto de la meta, esta no ve afectada.  Dado que no se requirió realizar compras extras de materiales.
Meta 3	1.04.05 Servicios de desarrollo de sistemas informáticos	(18.000.000)	Se disminuye este monto de la meta, esta se ve afectada.  Dado que no se llevará a cabo la compra de sistemas para la atención de CAC'S que se trasladarían de la fiscalización de SUGEF a INFOCOOP, debido a un cambio de directrices, las cuales no han sido aclaradas por SUGEF ni CONASSIF.
Meta 3	5.99.03 Bienes intangibles	(125.000.000)	Se disminuye este monto de la meta, esta se ve afectada.  Dado que no se llevará a cabo la compra de sistemas para la atención de CAC'S que se trasladarían de la fiscalización de SUGEF a INFOCOOP, debido a un cambio de directrices, las cuales no han sido aclaradas por SUGEF ni CONASSIF.

Resumen Métricas

Atentamente,

ALEJANDRO ORTEGA CALDERON (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO ORTEGA CALDERON  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.10.09 15:26:29 -06'00'

**Dr. Alejandro Ortega Calderón**  
**Director Ejecutivo**

Cc: Dirección ejecutiva, archivo, consecutivo

**Anexo 13. Ajuste de costos de metas.**
**AJUSTES COSTOS POI 2023**
**PROGRAMA ADMINISTRATIVO**
**JUNTA DIRECTIVA**

Presupuesto	20 444 000
Modificación 2/2023	6 210 459
<b>Total Ajustado</b>	<b>26 654 459</b>

**AUDITORIA INTERNA**

Presupuesto	328 311 097
Modificación 2/2023	-9 550 420
<b>Total Ajustado</b>	<b>318 760 677</b>

**DIRECCION EJECUTIVA**

Presupuesto	166 737 487
Modificación 2/2023	-5 949 267
<b>Total Ajustado</b>	<b>160 788 220</b>

**SECRETARIA DE ACTAS**

Presupuesto	70 869 806
Modificación 2/2023	-3 662 926
<b>Total Ajustado</b>	<b>67 206 880</b>

**ASESORIA JURIDICA**

Presupuesto	187 407 292
Modificación 2/2023	-26 358 957
<b>Total Ajustado</b>	<b>161 048 335</b>

**COMUNICACIÓN E IMAGEN**

Presupuesto Meta 1	230 353 608
Modificación 2/2023	-43 327 740
<b>Total Ajustado</b>	<b>187 025 868</b>

**Presupuesto Meta 2**

Modificación 2/2023	147 347 655
<b>Total Ajustado</b>	<b>-24 500 000</b>
	<b>122 847 655</b>

**DESARROLLO ESTRATEGICO**

Presupuesto Meta 1	109 452 278
Modificación 2/2023	1 719 095
<b>Total Ajustado</b>	<b>111 171 373</b>

**TECNOLOGIAS DE INFORMACION**

Presupuesto Meta 1	549 057 618
Modificación 2/2023	-196 411 564
<b>Total Ajustado</b>	<b>352 646 054</b>

**ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Presupuesto meta 1	1 946 277 175
Modificación 2/2023	-155 737 174
<b>Total Ajustado</b>	<b>1 790 540 001</b>

**RECURSOS HUMANOS**

Presupuesto meta 1	449 642 681
Modificación 2/2023	-6 270 557
<b>Total Ajustado</b>	<b>443 372 124</b>

**PROGRAMA COOPERATIVO**

**ASISTENCIA TECNICA**

Presupuesto meta 1	158.525.483
Modificación 2/2023	-7.285.209
<b>Total Ajustado</b>	<b>151.240.274</b>

**PROMOCION**

Presupuesto meta 1	65.514.066
Modificació 2-2023	3.420.115
<b>Total Ajustado</b>	<b>68.934.181</b>

Presupuesto meta 2	136.954.043
Modificació 2-2023	-4.200.000
<b>Total Ajustado</b>	<b>132.754.043</b>

Presupuesto meta 3	86.637.425
Modificación 2-2023	-9.429.998
<b>Total Ajustado</b>	<b>77.207.427</b>

**EDUCACION Y CAPACITACION**

Presupuesto meta 1	200.667.541
Modificación 2/2023	-22.323.587
<b>Total Ajustado</b>	<b>178.343.954</b>

Presupuesto meta 2	86.812.073
Modificación 2/2023	-6.400.000
<b>Total Ajustado</b>	<b>80.412.073</b>

**SUPERVISION COOPERATIVA**

Presupuesto meta 1	273.223.714
Modificación 2/2023	-130.542.632
<b>Total Ajustado</b>	<b>142.681.082</b>

Presupuesto meta 2	95.457.136
Modificación 2/2023	-3.290.650
<b>Total Ajustado</b>	<b>92.166.486</b>

Presupuesto meta 1	204.873.456
Modificación 2/2023	-143.000.000
<b>Total Ajustado</b>	<b>61.873.456</b>

**FINANCIAMIENTO**

Presupuesto meta 1	28.977.883.682
Modificación 2/2023	972.895.309
<b>Total Ajustado</b>	<b>29.950.778.991</b>

Presupuesto meta 2	412.948.587
Modificación 2/2023	-262.769.000
<b>Total Ajustado</b>	<b>150.179.587</b>

Presupuesto Meta 3	60.762.150
Modificación 2/2023	-295.000
<b>Total Ajustado</b>	<b>60.467.150</b>

Anexo 14. Resolución SDE-017-2023



**SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN RES-SDE-017-2023, SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Procede esta Subdirección a reconocer derechos adeudados derivados de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCCOP) y el SINDICATO ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y SECCIONAL ANEP-INFOCOOP, firmada el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y que se encontraba vigente hasta el 23 de diciembre del 2020, en cuanto al cálculo del Aguinaldo y cálculo de las Vacaciones, durante el periodo de vigencia de dicha Convención en correlación con el ingreso y permanencia en el INFOCOOP de funcionarios.

**CONSIDERANDO**

**ACTUACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA:**

Que de conformidad con la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo artículo 170, corresponde a la Dirección Ejecutiva ejercer la administración general del INFOCOOP. En concordancia con ello establece en su artículo 169 que cuando las circunstancias lo aconsejen la Junta Directiva podrá nombrar un subdirector ejecutivo, quien actuará subordinado al director. En las ausencias temporales de éste, sus deberes y responsabilidades serán asumidas por el subdirector. Son aplicables al subdirector las normas sobre nombramiento y remoción, establecidas para el director ejecutivo. En este sentido, por estar fuera del país el Director Ejecutivo, existe un impedimento legal que habilita y faculta la participación y disposición de esta Subdirección Ejecutiva para la resolución del presente asunto.

**HECHOS PROBADOS**

Como hechos probados de interés para la resolución del presente Recurso se tienen los siguientes:

**PRIMERO:** La vigencia de la Convención Colectiva está reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la certificación DAL-DRT-OF-202-2020 del 9 de octubre de 2020, mediante la cual certifica que la Convención Colectiva está vigente hasta el 23 de diciembre de 2020, lo cual ratifica mediante DAL-DRT-OF-229-2020 del 30 de octubre de 2020 indicando que la Convención del INFOCOOP está vigente.

**SEGUNDO:** Mediante el oficio DE-975-2018 del 23 de julio de 2018, la Dirección Ejecutiva del INFOCOOP, le indica al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las diferencias que existen en el régimen de pagos y reconocimiento de vacaciones a los funcionarios, reconociendo derechos distintos a 18 funcionarios en función de la vigencia de la Convención Colectiva.



**TERCERO:** Mediante CERTIFICACIÓN CDH 093-2021 del dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, Desarrollo Humano certifica:

"En este momento no se le reconocen a ningún funcionario algún derecho por convención colectiva ya que la misma venció el pasado 23 de diciembre del 2020 (oficios DE-0087-2021 y AJ 005-2021). Del año 2000 al 22 de diciembre de 2020 solo se les reconoció los beneficios derivados de la convención colectiva por concepto de aguinaldo y vacaciones a los funcionarios cubiertos por dicha convención conforme el siguiente cuadro anual:

Año	Personas	Año	Personas	Año	Personas	Año	Personas
2000	86	2006	40	2012	29	2018	19
2001	86	2007	38	2013	28	2019	16
2002	81	2008	34	2014	26	2020	12
2003	47	2009	34	2015	23		
2004	43	2010	34	2016	22		
2005	43	2011	30	2017	19		

Y certifica que solo a los funcionarios cubiertos por la Convención Colectiva se les aplicó lo ahí descrito en cuanto al cálculo de las vacaciones y pago del aguinaldo.

**CUARTO:** Mediante resolución RES-DE-043-2021, de las diez horas del dieciocho de junio de dos mil veintiuno. CONVENCION COLECTIVA, la Dirección Ejecutiva manifestó en el "CONSIDERANDO":

"En el tema de las vacaciones y entendiendo que con ocasión de la Convención Colectiva que a la fecha está fenecida por denuncia en ese sentido de parte de la jerarquía ante el MTSS, los días concedidos a las personas trabajadoras de la Institución como límite máximo es de 30 días hábiles, una vez cumplidas las condiciones para ello, la conclusión a la que se llega es que dicho beneficio se mantiene para dichos funcionarios que participaron en dicha Convención Colectiva.

Y ello por cuanto siendo consecuentes y cumpliendo fielmente con el régimen estatutario al cual está sometida la relación entre el Infocoop y sus funcionarios (as), sea que es una norma jurídica habilitante la que autoriza el accionar institucional en dicha relación en todos sus aspectos, existe además como antecedente en la Administración Pública (norma aplicable supletoriamente) el artículo 28 del Reglamento al Estatuto del Régimen de Servicio Civil, que igualmente prevé lo siguiente:

"Artículo 28.- Todo servidor regular disfrutará de una vacación anual de acuerdo con el tiempo servido, en la forma siguiente:

- Si ha trabajado durante un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozará de quince días hábiles de vacaciones;
- Si ha prestado servicios durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozará de veinte días hábiles de vacaciones; y
- Si ha trabajado durante un tiempo de diez años y cincuenta semanas o más, gozará de un mes de vacaciones"

De ahí que se confirma que si existe una norma que regula esta materia en estos términos, es viable su aplicación”.

Y decide la Dirección Ejecutiva en su "POR TANTO":

"En cuanto a las vacaciones y partiendo de régimen estatutario que rige a la Administración Pública con sus funcionarios, los días concedidos a dichos funcionarios de la Institución es como límite máximo de 30 días hábiles, una vez cumplidas las condiciones para ello, manteniéndoseles dicho beneficio. (...)."

**QUINTO:** Mediante resolución RES-DE-044-2021 de las trece horas del dieciocho de junio del dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva resuelve:

"Por un evidente error de transcripción en el encabezado y resultando primero, procede esta Dirección Ejecutiva a corregir parcialmente la resolución emitida por este Despacho número RES-DE-cero cuarenta y tres- dos mil veintiuno de las diez horas del dieciocho de junio del dos mil veintiuno, debiéndose mantener en un todo los demás resultando, considerandos y Por tanto, en los siguientes términos: Con fundamento en todo lo anterior, se declara parcialmente con lugar la solicitud planteada a modo de recurso de reposición contra la resolución dictada en los oficios DE-0087-2021 de 04 de enero 2021 y DH-090-2021 de 12 de febrero 2021, por Juan Carlos Fernández Meléndez, Giselle Monge Flores, Javier Jiménez Hernández, Erika Paniagua Segura, Jimmy Orozco Mata, Grace Barahona Vargas, Mario Chaves Cerdas, Juan Castillo Amador, Hector Diaz Vargas, con ocasión de la vigencia de la Convención Colectiva del Infocoop, quienes reclaman mantener los beneficios derivados de la misma circunscritos a las vacaciones (30 días) y a la fórmula de cálculo del aguinaldo, tomando en cuenta los alcances de la denuncia que ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social verificada sobre la misma la jerarquía de la Institución y que hace que esté fenecida, en los siguientes términos, siendo que en lo demás se rechaza:

En cuanto a las vacaciones y partiendo de régimen estatutario que rige a la Administración Pública con sus funcionarios, los días concedidos a dichos funcionarios de la Institución es como límite máximo de 30 días hábiles, una vez cumplidas las condiciones para ello, manteniéndoseles dicho beneficio. Dicho lo anterior, se comunica que la fórmula de cálculo de aguinaldo conforme lo exige la normativa legal y a la que ustedes también se les debe aplicar, es con rige a partir de 01 de diciembre de 2020.

En relación con la fórmula de cálculo de aguinaldo conforme lo exige la normativa legal y a la que a ustedes también se les debe aplicar, se comunica que esta es con rige a partir de 01 de diciembre de 2020. Sobre los montos percibidos anteriormente con ocasión de la aplicación de la fórmula de cálculo prevista en la Convención Colectiva, esta Dirección Ejecutiva es clara en que ustedes como funcionarios y funcionarias de la Institución, han lleva a cabo y ejecutan en la actualidad funciones estratégicas y de evidente apoyo relevante para el cumplimiento del servicio público que realiza el INFOCOOP, siendo que en todo momento han actuado en relación con este tema, bajo los principios rectores de buena fe, lealtad, confianza y de servicio público establecido en este tipo de relaciones estatutarias, por lo que existe una razonabilidad técnica y jurídica, en la decisión de la Administración

que la aplicación de la fórmula de cálculo de aguinaldo sea a partir de 01 de diciembre de 2020\*.

**SEXTO:** Mediante oficio DAJ-AER-OFP-07-2022 del 10 de enero de 2022 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio le indica a Royner Arturo Solano López:

"(...)Siendo consecuentes con la normativa supra citada, mientras la Convención Colectiva de Trabajo se mantuvo vigente, los nuevos trabajadores debieron haber sido contratados en las mismas condiciones y con los mismos beneficios estipulados en la norma convencional.

(...)

Sin embargo, en cuanto a los derechos que según usted indica no le fueron reconocidos, consideramos que, siendo que una convención colectiva debidamente homologada beneficia a todos los trabajadores que se encontraban en el momento de su homologación y los futuros, usted igualmente tenía derecho a ser beneficiario de lo dispuesto en la misma, siempre y cuando no existiera alguna excepción debidamente estipulada en la convención.

En tal sentido, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Trabajo antes analizado, usted podría acudir a los Tribunales de Trabajo a exigir del INFOCOOP el cumplimiento de los beneficios dispuestos por la Convención Colectiva, por el período en que la misma se encontraba vigente.(...)

**SÉTIMO:** Mediante AJ-250-2023 del 30 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica Institucional establece de conformidad con el recurso de revocatoria presentado por el funcionario ROYNER ARTURO SOLANO LÓPEZ,:

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Producto de lo anterior, se recomienda:

1. Anular el oficio DE-0662-2022 del 20 de junio de 2022;
  2. Reconocer los derechos derivados de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCCOP) y el SINDICATO ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y SECCIONAL ANEP-INFOCOOP, firmada el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y que se encontraba vigente hasta el 23 de diciembre del 2020, en cuanto al cálculo del Aguinaldo y cálculo de las Vacaciones, durante el período de vigencia de dicha Convención en correlación con su ingreso y permanencia en el INFOCOOP cuyos cálculos deberá efectuar Desarrollo Humano;
- a) Lo correspondiente al cálculo de Aguinaldo descrito en el punto b) se reconocerá en términos monetarios en un tiempo prudencial para que Desarrollo Humano pueda efectuar los cálculos y dotar de contenido presupuestario. Lo correspondiente a Vacaciones, deberá en principio disfrutarse por la naturaleza que poseen las vacaciones. Deberá Desarrollo Humano generar los reconocimientos correspondientes en un tiempo prudencial;
- b) En cuanto a las vacaciones y partiendo de régimen estatutario que rige a la Administración Pública con sus funcionarios, los días concedidos a dichos funcionarios de la Institución es como límite máximo de 30 días hábiles, una vez cumplidas las condiciones para ello, manteniéndoseles dicho beneficio. Dicho lo anterior, se comunica que la fórmula de cálculo de aguinaldo conforme lo exige la normativa legal y a la que usted también se le debe aplicar, es con rige a partir de 01 de diciembre de 2020.

3. Cabe destacar que lo resuelto en este recurso, deberá ser aplicado también en el resto de recursos, y deberán ser reconocidos estos derechos a todos los funcionarios de la Institución que hayan ingresado antes de que haya sido denunciada la convención colectiva, por lo que para este punto en específico, es importante realizar las reformas presupuestarias requeridas, como también el hacer los cálculos correspondientes para cada funcionario.

**OCTAVO:** Mediante RES-SDE-014-2023, de las nueve horas del cinco de julio de dos mil veintitrés, la Subdirección Ejecutiva conoció Revocatoria con Apelación en subsidio, en contra de la Resolución Administrativa DE-0662-2022 del 20 de junio de 2022, mediante la cual se rechazó el redamo administrativo interpuesto por el funcionario Royner Arturo Solano Lopez resolviendo en lo que interesa:

A) Se anula el oficio DE-0662-2022 del 20 de junio de 2022;

B) Se le reconocen los derechos adeudados derivados de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP) y el SINDICATO ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y SECCIONAL ANEP-INFOCOOP, firmada el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y que se encontraba vigente hasta el 23 de diciembre del 2020, en cuanto al cálculo del Aguinaldo y cálculo de las Vacaciones, durante el periodo de vigencia de dicha Convención en correlación con su ingreso y permanencia en el INFOCOOP cuyos cálculos deberá efectuar Desarrollo Humano;

C) Lo correspondiente al cálculo de Aguinaldo descrito en el punto b) se reconocerá en términos monetarios en un tiempo prudencial para que Desarrollo Humano pueda efectuar los cálculos y dotar de contenido presupuestario. Lo correspondiente a Vacaciones, deberá en principio disfrutarse por la naturaleza que poseen las vacaciones. Deberá Desarrollo Humano generar los reconocimientos correspondientes en un tiempo prudencial;

D) En cuanto a las vacaciones y partiendo de régimen estatutario que rige a la Administración Pública con sus funcionarios, los días concedidos a dichos funcionarios de la Institución es como límite máximo de 30 días hábiles, una vez cumplidas las condiciones para ello, manteniéndoseles dicho beneficio. Dicho lo anterior, se comunica que la fórmula de cálculo de aguinaldo conforme lo exige la normativa legal y a la que usted también se le debe aplicar, es con rige a partir de 01 de diciembre de 2020.

**NOVENO:** Mediante resolución RES-SDE-015-2023 de las nueve horas con quince minutos del cinco de julio de dos mil veintitrés la Subdirección Ejecutiva conoció RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por los funcionarios Grettel Marín Aguilar, Hazel Marcela Solís Reyes, Bernardita Pereira Rivera, ex funcionaria Adriana Vargas Zamora, Manuel Murcia Romero, Viviana Cortés Ledezma y Luis Fernando Vega Morera, en contra de las decisiones y resoluciones de la Dirección Ejecutiva dictadas en los oficios: DE-1940-2020 del 20 de noviembre del 2020, DE-0087-2021 del 04 de enero de 2021 y RES-DE-043-2021 de las diez horas del dieciocho de junio de dos mil veintiuno, los oficios de Desarrollo Humano DH-268-2021 del 25 de mayo de 2021 y DH-269-2021 del 26 de mayo de 2021, mediante las cuales se NIEGA el reconocimiento de DERECHOS ADQUIRIDOS de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

(INFOCOOP) y el SINDICATO ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y SECCIONAL ANEP-INFOCOOP resolviendo en lo que interesa:

- A) Se les reconocen los derechos adeudados derivados de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOP) y el SINDICATO ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y SECCIONAL ANEP-INFOCOOP, firmada el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y que se encontraba vigente hasta el 23 de diciembre del 2020, en cuanto al cálculo del Aguinaldo y cálculo de las Vacaciones, durante el periodo de vigencia de dicha Convención en correlación con su ingreso y permanencia en el INFOCOOP cuyos cálculos deberá efectuar Desarrollo Humano;
- B) Lo correspondiente al cálculo de Aguinaldo descrito en el punto a) se reconocerá en términos monetarios en un tiempo prudencial para que Desarrollo Humano pueda efectuar los cálculos y dotar de contenido presupuestario. Lo correspondiente a Vacaciones, deberá en principio disfrutarse por la naturaleza que poseen las vacaciones. Deberá Desarrollo Humano generar los reconocimientos correspondientes en un tiempo prudencial;
- C) En cuanto a las vacaciones y partiendo de régimen estatutario que rige a la Administración Pública con sus funcionarios, los días concedidos a dichos funcionarios de la Institución es como límite máximo de 30 días hábiles, una vez cumplidas las condiciones para ello, manteniéndoseles dicho beneficio. Dicho lo anterior, se comunica que la fórmula de cálculo de aguinaldo conforme lo exige la normativa legal y a la que ustedes también se le debe aplicar, es con rige a partir de 01 de diciembre de 2020.

**DÉCIMO:** Mediante resolución RES-SDE-016-2023 de las nueve horas con treinta minutos del cinco de julio de dos mil veintitrés, la Subdirección Ejecutiva conoció recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, en contra de la Resolución Administrativa DE-0658-2022, DE-0659-2022, DE-0660-2022, DE-0663-2022, DE-0661-2022, y DE-0664-2022, mediante la cual se rechazó el reclamo administrativo interpuesto por Luis Guillermo Lizano Vargas, Manuel Murcia Romero, Rudy Alexander Álvarez Valverde, Sandra Isela Naranjo Campos, Sonia Chacón Castro y Viviana María Cortés Ledezma resolviendo en lo que interesa:

- a) Se anulan los oficios DE-0658-2022, DE-0659-2022, DE-0660-2022, DE-0663-2022, DE-0661-2022, y DE-0664-2022;
- b) Se les reconocen a Luis Guillermo Lizano Vargas, Manuel Murcia Romero, Rudy Alexander Álvarez Valverde, Sandra Isela Naranjo Campos, Sonia Chacón Castro y Viviana María Cortés Ledezma los derechos adeudados derivados de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOP) y el SINDICATO ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y SECCIONAL ANEP-INFOCOOP, firmada el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y que se encontraba vigente hasta el 23 de diciembre del 2020, en cuanto al cálculo del Aguinaldo y cálculo de las Vacaciones, durante el periodo de vigencia de dicha Convención

- en correlación con su ingreso y permanencia en el INFOCOOP cuyos cálculos deberá efectuar Desarrollo Humano;
- c) Lo correspondiente al cálculo de Aguinaldo descrito en el punto b) se reconocerá en términos monetarios en un tiempo prudencial para que Desarrollo Humano pueda efectuar los cálculos y dotar de contenido presupuestario. Lo correspondiente a Vacaciones, deberá en principio disfrutarse por la naturaleza que poseen las vacaciones. Deberá Desarrollo Humano generar los reconocimientos correspondientes en un tiempo prudencial;
  - d) En cuanto a las vacaciones y partiendo de régimen estatutario que rige a la Administración Pública con sus funcionarios, los días concedidos a dichos funcionarios de la Institución es como límite máximo de 30 días hábiles, una vez cumplidas las condiciones para ello, manteniéndoseles dicho beneficio. Dicho lo anterior, se comunica que la fórmula de cálculo de aguinaldo conforme lo exige la normativa legal y a la que ustedes también se les debe aplicar, es con rige a partir de 01 de diciembre de 2020.

#### SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

##### LA CONVENCION COLECTIVA

La trilogía de derechos fundamentales, que se deriva del Derecho Laboral Colectivo, son: el derecho a la sindicación, el derecho a la negociación colectiva y el derecho a la resolución efectiva de los conflictos colectivos (ver sentencia 2006-03002 de las 10:40 horas del 9 de marzo de 2006 Sala Constitucional). Estos derechos persiguen hacer realidad y dar solución a la necesidad de los trabajadores de agruparse para compensar la inferioridad real en que se encuentran cuando actúan aislados, frente al patrono y ante la genérica regulación de sus derechos en el Código de Trabajo.

Propiamente, sobre las convenciones colectivas, el artículo 62 de la Constitución Política contempla su reconocimiento constitucional, su carácter de fuerza de ley y la necesidad de que tales convenciones se ajusten a lo que disponga la ley. En efecto, esta norma constitucional señala que:

*"Artículo 62. Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados".*

La ubicación de la norma en el Capítulo de los Derechos y Garantías Sociales de la Constitución Política y su contenido, indican que lo que se busca garantizar es el derecho a la "negociación colectiva laboral". Sobre este particular, en la sentencia 2020-12800 de las 11:01 horas del 8 de julio de 2020, la Sala destacó los tres aspectos que se derivan de esta norma, a saber: a) el reconocimiento de la negociación colectiva como un derecho constitucional; b) que las negociaciones así concertadas tienen carácter de fuerza de ley; y c) que tales convenciones deben ser acordadas conforme lo disponga la ley. Todo lo cual es, por demás, ratificado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

mediante Opinión Consultiva OC-27/21 del 05 de mayo del 2021, cuando indica lo siguiente:

*"94. En consideración a lo antes mencionado, y a manera de corolario, la Corte considera pertinente señalar que el derecho a la negociación colectiva, como parte esencial de la libertad sindical, está compuesto de diversos elementos, que incluyen, como mínimo: a) el principio de no discriminación del trabajador o trabajadora en ejercicio de la actividad sindical, pues la garantía de igualdad es un elemento previo para una negociación entre empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras; b) la no injerencia directa o indirecta de los empleadores en los sindicatos de trabajadores y trabajadoras en las etapas de constitución, funcionamiento y administración, pues puede producir desbalances en la negociación que atentan en contra del objetivo de los trabajadores y las trabajadoras de mejorar sus condiciones de vida y de trabajo mediante negociaciones colectivas y por otros medios lícitos; y c) el estímulo progresivo a procesos de negociación voluntaria entre empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras, que permitan mejorar, a través de contratos colectivos, las condiciones del empleo."*

La aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP) y el SINDICATO ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y SECCIONAL ANEP-INFOCOOP, firmada el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y que se encontraba vigente hasta el 23 de diciembre del 2020, ha sido aplicada en el INFOCOOP a los funcionarios que el Director Ejecutivo ha decidido, con evidente trato segregacionista para los demás funcionarios.

La discriminación por ejemplo se evidencia mediante el oficio DE-975-2018 del 23 de julio de 2018, en el cual la Dirección Ejecutiva le indica al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las diferencias que existen en el régimen de pagos y reconocimiento de vacaciones a los funcionarios, reconociendo derechos distintos a 18 funcionarios en función de la vigencia de la Convención Colectiva.

Al verificarse la jurisprudencia sobre el tema, se pueden citar algunas sentencias. La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia indica:

*"(...), la Sala no ha declarado inconstitucionales las convenciones colectivas de algún conjunto definido de instituciones del Estado; esto es, por ejemplo, no ha dicho que no se puedan celebrar convenciones colectivas en las municipalidades o en las universidades. Por el contrario, la sentencia es sumamente clara (...)" Así las cosas es claro que la Sala Constitucional no solamente no declaró inconstitucionales todas las convenciones colectivas celebradas en el sector público, sino que otorgó a los juzgadores la posibilidad de valorar en qué casos se está ante una relación de trabajo en la que se puede ser beneficiario de una convención (...)"*

*Sala Segunda De La Corte Suprema De Justicia de las nueve horas veinticinco minutos del siete de marzo del dos mil ocho.*

*La Procuraduría General de la República ha señalado reiteradamente:*

***"Recuérdese que las normas de una convención colectiva, mientras ésta no haya sido denunciada y esté en situación de prórroga (arts. 58 inciso e) y 64 del Código de Trabajo), tienen fuerza de ley y son, por ende, de acatamiento obligatorio para las partes que las suscriban (arts. 62 constitucional, 54 y 55 del Código de Trabajo, 14 y 15 del Decreto Ejecutivo N° 29576-MTSS de 31 de mayo de 2001, denominado Reglamento para la negociación de convenciones colectivas en el Sector Público), pudiendo exigirse judicialmente su cumplimiento; o, en su caso, el pago de las indemnizaciones de daños y perjuicios por su incumplimiento, tanto a favor de los trabajadores afectados como de las organizaciones sindicales perjudicadas, según se trate ( art. 15 del citado decreto ejecutivo N° 29576-MTSS ). (dictámenes C-260-2002 del 4 de octubre del 2002, C-262-2005 de 20 de julio de 2005, C-407-2005 del 28 de noviembre del 2005, C-332-2006 de 23 de agosto de 2006, C-172-2007 de 31 de mayo de 2007, C-131-2008 de 23 de abril de 2008, C-211-2010 de 15 de octubre de 2010 y C-170-2011 de 15 de julio de 2011). Criterio que también ha sido compartido por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (resolución N° 2008-000781 de las 09:30 hrs. del 12 de setiembre de 2008).***

*(...)*

***Pero mientras aquellas cláusulas de convención colectiva de la Municipalidad de San José se mantengan vigentes, aunque se discrepe acerca de su legalidad, ello no autoriza, de ningún modo, a desaplicarlas- intangibilidad o inderogabilidad de los convenios colectivos de trabajo-. Recuérdese que las normas de una convención colectiva, mientras ésta no haya sido denunciada y esté en situación de prórroga (arts. 58 inciso e) y 64 del Código de Trabajo), tienen fuerza de ley y son, por ende, de acatamiento obligatorio para las partes que las suscriban (arts. 62 constitucional, 54 y 55 del Código de Trabajo, 14 y 15 del Decreto Ejecutivo N° 29576-MTSS de 31 de mayo de 2001, denominado Reglamento para la negociación de convenciones colectivas en el Sector Público), pudiendo exigirse judicialmente su cumplimiento; o, en su caso, el pago de las indemnizaciones de daños y perjuicios por su incumplimiento, tanto a favor de los trabajadores afectados como de las organizaciones sindicales perjudicadas, según se trate (art. 15 del citado decreto ejecutivo N° 29576-MTSS).***

***"(...) Ciertamente, a nuestro juicio, lo resuelto por la Sala Constitucional en una y otra oportunidad es contradictorio, pues***

inicialmente indicó que el personal que se desempeña en las municipalidades del país **estaba limitado para la negociación colectiva** -y hasta ordenó que cesaran los efectos de las convenciones colectivas vigentes a partir de la publicación de la reseña de la sentencia en La Gaceta- y, posteriormente, **dijo que no había declarado inconstitucionales las convenciones colectivas en las municipalidades.**

Esa última afirmación, aunada al carácter vinculante erga omnes de las resoluciones de la Sala Constitucional, propició que esta Procuraduría, en su dictamen C-032-2002, del 25 de enero del 2002, admitiera la vigencia de las convenciones colectivas suscritas en las municipalidades, reconsiderando con ello su tesis original". C-029-2004 del 26 de enero del 2004 y en el mismo sentido C-073-2008 del 10 de marzo, 2008.

"Pero debemos ser enfáticos en advertir que, mientras se mantenga vigente la Convención Colectiva consultada, aunque se discrepe acerca de su legalidad, aun en el ámbito administrativo, **ello no autoriza, de ningún modo, a desaplicarla hasta tanto no sea anulada –por la Sala Constitucional o la jurisdicción ordinaria (art. 713 del Código de Trabajo vigente)-, reformada o denunciada por las partes, conforme a los procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico, a efecto de anular o de corregir el vicio de inconstitucionalidad o de legalidad que adolezca; toda vez que, por su naturaleza y fuerza vinculante, no puede desconocerse su obligada eficacia (dictámenes C-260-2002 del 4 de octubre del 2002, C-262-2005 de 20 de julio de 2005, C-407-2005 del 28 de noviembre del 2005, C-332-2006 de 23 de agosto de 2006, C-172-2007 de 31 de mayo de 2007, C-131-2008 de 23 de abril de 2008, C-211-2010 de 15 de octubre de 2010, C-170-2011 de 15 de julio de 2011, C-120-2013 de 1 de julio de 2013 y C-256-2017 de 7 de noviembre de 2017). Criterio que también ha sido compartido por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (Resolución N°2008-000781 de las 09:30 hrs. del 12 de setiembre de 2008)". Dictamen C-263-2018 del 16 de octubre de 2018. (...)."**

Mediante CERTIFICACIÓN CDH 093-2021 del dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, Desarrollo Humano certifica:

"En este momento no se le reconocen a ningún funcionario algún derecho por convención colectiva ya que la misma venció el pasado 23 de diciembre del 2020 (oficios DE-0087-2021 y AJ 005-2021). **Del año 2000 al 22 de diciembre de 2020 solo se les reconoció los beneficios derivados de la convención colectiva por concepto de aguinaldo y vacaciones a los funcionarios cubiertos por dicha convención conforme el siguiente cuadro anual:** (Lo destacado es nuestro).

Año	Personas	Año	Personas	Año	Personas	Año	Personas
2000	86	2006	40	2012	29	2018	19
2001	86	2007	38	2013	28	2019	16
2002	81	2008	34	2014	26	2020	12
2003	47	2009	34	2015	23		
2004	43	2010	34	2016	22		
2005	43	2011	30	2017	19		

**Y certifica que solo a los funcionarios cubiertos por la Convención Colectiva se les aplicó lo ahí descrito en cuanto al cálculo de las vacaciones y pago del aguinaldo.**

Mediante resolución **RES-DE-043-2021**, de las diez horas del dieciocho de junio de dos mil veintiuno. **CONVENCION COLECTIVA**, la Dirección Ejecutiva manifestó en el "CONSIDERANDO":

*"En el tema de las vacaciones y entendiendo que con ocasión de la Convención Colectiva que a la fecha está fenecida por denuncia en ese sentido de parte de la jerarquía ante el MTSS, los días concedidos a las personas trabajadoras de la Institución como límite máximo es de 30 días hábiles, una vez cumplidas las condiciones para ello, la conclusión a la que se llega es que dicho beneficio se mantiene para dichos funcionarios que participaron en dicha Convención Colectiva.*

*Y ello por cuanto siendo consecuentes y cumpliendo fielmente con el régimen estatutario al cual está sometida la relación entre el Infocoop y sus funcionarios (as), sea que es una norma jurídica habilitante la que autoriza el accionar institucional en dicha relación en todos sus aspectos, existe además como antecedente en la Administración Pública (norma aplicable supletoriamente) el artículo 28 del Reglamento al Estatuto del Régimen de Servicio Civil, que igualmente prevé lo siguiente:*

**"Artículo 28.- Todo servidor regular disfrutará de una vacación anual de acuerdo con el tiempo servido, en la forma siguiente:**

**a. Si ha trabajado durante un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozará de quince días hábiles de vacaciones;**

**b. Si ha prestado servicios durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozará de veinte días hábiles de vacaciones; y**

**c. Si ha trabajado durante un tiempo de diez años y cincuenta semanas o más, gozará de un mes de vacaciones"**

**De ahí que se confirma que si existe una norma que regula esta materia en estos términos, es viable su aplicación.** (La negrita y el subrayado son nuestros).

(...)

*"En cuanto a las vacaciones y partiendo de régimen estatutario que rige a la Administración Pública con sus funcionarios, los días concedidos a dichos funcionarios de la Institución es como límite máximo de 30 días hábiles, una vez cumplidas las condiciones para ello, manteniéndoseles dicho beneficio. (...)." (Lo destacado es nuestro).*

El artículo 56 de nuestra Constitución Política eleva el trabajo al rango de derecho del individuo y obligación para con la sociedad. Dicho numeral estipula:

*"ARTÍCULO 56.- El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo."*

De conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, toda persona tiene derecho al trabajo de su libre elección, **a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo** y a la protección contra el desempleo y a igual salario por trabajo igual, **todo ello sin discriminación alguna** por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento **o cualquier otra condición**.

El Convenio III y la Recomendación III adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, de la cual Costa Rica es miembro, **relativos a la discriminación en materia de empleo y ocupación, abundan en los mismos propósitos que la Declaración Universal de Derechos Humanos, mencionados en el Punto Octavo anterior, los que amplían y desarrollan**.

Por su parte, el Código de Trabajo en cuanto a normas de prohibición de discriminar, resulta de plena aplicación al INFOCOOP y señala:

*"Artículo 404- Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica **o cualquier otra forma análoga de discriminación**."*

*Artículo 405.- Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, **sin discriminación alguna**."*

La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, nuestro más alto Tribunal del Derecho de Trabajo, ha señalado:

"... el principio de igualdad - a veces llamado "de equiparación" -, es aún más amplio, puesto que conlleva el conceder a todo trabajador el mismo beneficio - generalmente salarial-, que perciben sus compañeros de labores, si es que realizan idéntica prestación de servicios. Sin embargo, como lo afirma Piá Rodríguez, no contraría el principio el que una persona sea tratada especialmente. Lo que interesa desde este punto de vista no es que haya algún empleado más favorecido que otro, sino que algún empleado resulte discriminado (esto es, perjudicado) respecto de la generalidad... El principio de no discriminación lleva a excluir todas aquellas diferenciaciones que colocan a un trabajador en una situación inferior o más desfavorable que el conjunto. Y sin una razón válida ni legítima. El principio de igualdad encierra la idea de equiparación, que es una fuente de conflictos y problemas; desnaturaliza el carácter mínimo de las normas laborales y lleva a impedir el otorgamiento de las mejoras y beneficios que podrían existir... (PLA RODRIGUEZ, Américo. "LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO". Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1998, pág. 414). En este mismo sentido, Garmendía Arigón indica que "... la existencia de un tratamiento jurídico diferencial no necesariamente es contraria a derecho, sino que solamente lo será, cuando el mismo esté sustentado en motivaciones discriminatorias; esto es, cuando las distinciones reposan en consideraciones jurídicamente inaceptables y por lo tanto: ilícitas. El amparo contra la discriminación, necesariamente supone que las motivaciones o fundamentos de un tratamiento desigual, sean contrarias a derecho." (GARMENDIA ARIGON, Mario. "REFLEXIONES ACERCA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD APLICADO A LA MATERIA SALARIAL". En Revista "Derecho Laboral". Tomo XLII, N° 194. Abril-Junio 1999. Pág. 416). (...). (Véase, Sentencia No. 878, de las 10:20 horas del 11 de octubre del 2000).

Las Convenciones Colectivas tiene fuerza de ley como así lo dispone la Constitución Política:

"ARTÍCULO 62.- Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados."

Asimismo, las Convenciones Colectivas tienen carácter de ley profesional y a sus normas deben adaptarse todos los contratos individuales existentes porque así lo ordenan los artículos 54, 55, 712 y 713 del Código de Trabajo, así como disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo.

El Ministerio de Trabajo explica claramente al destacar del artículo 712 que las normas de una convención colectiva válida y eficaz serán de acatamiento obligatorio para las partes que la suscriban y para todos los trabajadores actuales y futuros de la institución, empresa o centro de trabajo, y podrá exigirse judicialmente su cumplimiento, e indica: "Entonces, de conformidad con las normas transcritas, una Convención Colectiva de Trabajo que se encuentre

vigente, sería de aplicación para todos los trabajadores a la fecha de suscripción y los que posteriormente ingresaron a la Institución." DAJ-AER-OFP-07-2022

Ello es importante porque con la presente resolución lo que se pretende es equiparar los trabajadores a los que ya se les reconocieron los derechos con aquellos a los que en su momento no se les reconocieron, porque se aducía que la Convención Colectiva no estaba vigente, cuando la realidad determinó que sí estuvo vigente hasta el 23 de diciembre de 2020.

Aclara el Ministerio de Trabajo nuevamente: "Siendo consecuentes con la normativa supra citada, **mientras la Convención Colectiva de Trabajo se mantuvo vigente, los nuevos trabajadores debieron haber sido contratados en las mismas condiciones y con los mismos beneficios estipulados en la norma convencional.**(...)"

Sin embargo, en cuanto a los derechos que según usted indica no le fueron reconocidos, consideramos que, siendo que una convención colectiva debidamente homologada beneficia a todos los trabajadores que se encontraban en el momento de su homologación y los futuros, usted igualmente tenía **derecho a ser beneficiario de lo dispuesto en la misma**, siempre y cuando no existiera alguna excepción debidamente estipulada en la convención.

En tal sentido, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Trabajo antes analizado, usted podría acudir a los Tribunales de Trabajo a exigir del INFOCOOP el cumplimiento de los beneficios dispuestos por la Convención Colectiva, por el período en que la misma se encontraba vigente." DAJ-AER-OFP-07-2022

Considerando además lo dicho por la Procuraduría General de la República al indicar: "(...) no podrá ignorarse el denominado principio de intangibilidad o inderogabilidad del convenio colectivo, en el entendido de aquella discrepancia no autoriza, de ningún modo, a desaplicarla hasta tanto no sea anulada -por la Sala Constitucional o la jurisdicción ordinaria (art. 713 del Código de Trabajo vigente)-, reformada o denunciada por las partes, conforme a los procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico, a efecto de anular o de corregir el vicio de inconstitucionalidad o de legalidad que adolezca (dictámenes C-260-2002 del 4 de octubre del 2002, C-262-2005 de 20 de julio de 2005, C-407-2005 del 28 de noviembre del 2005, C-332-2006 de 23 de agosto de 2006, C-172-2007 de 31 de mayo de 2007, C-131-2008 de 23 de abril de 2008, C-211-2010 de 15 de octubre de 2010, C-170-2011 de 15 de julio de 2011, C-097-2014 de 21 de marzo de 2014, C-323-2014 de 8 de octubre de 2014, C-381-2014 de 5 de noviembre de 2014, C-069-2016 de 5 de abril de 2016, C-067-2017 de 3 de abril de 2017 y C-023-2018 de 30 de enero de 2018. Así como la sentencia No. 001537-F-S1-2014 de las 14:05 hrs. del 4 de diciembre de 2014, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia). Toda vez que, por su naturaleza y fuerza vinculante, no puede desconocerse su prevalencia por especialidad normativa y

obligada eficacia, (artículo 62 de la Constitución Política y el 55 del Código de Trabajo)". C-482-2020.

Lo anterior, es acorde además con el Reglamento 3894 del 17 de diciembre de 2012, Código de Ética para los funcionarios del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, que establece para quien ocupe el puesto de Subdirección Ejecutiva tiene el deber de: "7. Procurarán que su personal se trate mutuamente con respeto y cortesía; en tal sentido, rechazarán conductas discriminatorias por razones de edad, género, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, afiliación cooperativa, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación."

### VACACIONES

En el tema de las vacaciones y entendiendo que con ocasión de la Convención Colectiva que a la fecha está fenecida por denuncia en ese sentido de parte de la jerarquía ante el MTSS, los días concedidos a las personas trabajadoras de la Institución como límite máximo es de 30 días hábiles, una vez cumplidas las condiciones para ello, la conclusión a la que se llega es que dicho beneficio se mantiene para dichos funcionarios que participaron en dicha Convención Colectiva y debe mantenerse para los demás que ingresaron a laborar durante la vigencia de la misma.

Y ello por cuanto siendo consecuentes y cumpliendo fielmente con el régimen estatutario al cual está sometida la relación entre el INFOCOOP y sus funcionarios (as), sea que es una norma jurídica habilitante la que autoriza el accionar institucional en dicha relación en todos sus aspectos, existe además como antecedente en la Administración Pública (norma aplicable supletoriamente) el artículo 28 del Reglamento al Estatuto del Régimen de Servicio Civil, que igualmente prevé lo siguiente:

**"Artículo 28.- Todo servidor regular disfrutará de una vacación anual de acuerdo con el tiempo servido, en la forma siguiente:**

- a. Si ha trabajado durante un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozará de quince días hábiles de vacaciones;
- b. Si ha prestado servicios durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozará de veinte días hábiles de vacaciones; y
- c. Si ha trabajado durante un tiempo de diez años y cincuenta semanas o más, gozará de un mes de vacaciones"

De ahí que se confirma que si existe una norma que regula esta materia en estos términos, es viable su aplicación.

### FÓRMULA DE CALCULO DEL AGUINALDO

Sobre el particular ya existen sendos precedentes a nivel de jurisprudencia administrativa de la misma Procuraduría General de la República, en los que se ha establecido la necesidad de que se realicen los ajustes anteriormente descritos en este tema de la fórmula de calcular el aguinaldo, para lo cual

deviene fundamental indicar al menos lo que sobre el particular se indica en el dictamen No. C-135-2002 de 4 de junio 2002, que establece:

**"I.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DEL AGUINALDO:**

*Antes de mencionar las disposiciones que regulan lo concerniente al procedimiento para el cálculo del aguinaldo - disposiciones que varían según el tipo de patrono para el cual se presten los servicios- conviene indicar que la doctrina distingue entre lo que debe entenderse por "sueldo adicional" (al que tienen derecho los trabajadores durante el mes de diciembre) y el aguinaldo propiamente dicho. En ese sentido, se señala que el primero de ellos es de pago obligatorio, mientras que el segundo, es de pago voluntario:*

*"Estrictamente el aguinaldo se distingue del sueldo anual complementario por la voluntariedad en darlo, la libre fijación de la cuantía y el corresponder a la prosperidad en los negocios y al comportamiento y mérito de los empleados; mientras el sueldo complementario es obligatorio rígido y uniforme, una dozava parte de la retribución anual, salario o sueldo, horas extraordinarias, primas y cuanto configure remuneración computable en dinero". (Cabaneñas (Guillermo), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasa, vigésima sexta edición, 1996, tomo VII, página 560).*

*A pesar de lo anterior, en nuestra legislación, los términos aguinaldo, salario adicional, y decimotercer mes, se utilizan como sinónimos, con la característica de que su pago, independientemente de su denominación, resulta obligatorio.*

*En cuanto a la manera de calcular el pago respectivo, debemos indicar que el primer cuerpo legal que reguló el tema fue el Estatuto de Servicio Civil (ley n.º 1581 de 30 de mayo de 1953) el cual dispuso:*

**"Artículo 37.- Los servidores del Poder Ejecutivo protegidos por esta ley gozarán de los siguientes derechos:**

**a)...**  
**h) Tendrán derecho a un sueldo adicional en el mes de diciembre de cada año, excepto si han servido menos de un año, en cuyo caso les corresponderá una suma proporcional al tiempo servido.**

*El sueldo a que se refiere este inciso no puede ser objeto de venta, traspaso o gravamen de ninguna especie ni puede ser perseguido por acreedores, excepto para el pago de pensiones alimenticias, en el tanto que determina el Código de Trabajo."*

*Como se puede comprobar de la lectura de la disposición transcrita - cuya aplicación se restringió a los servidores públicos cubiertos por el régimen de servicio civil- en ella no se reguló lo relativo al cálculo del "sueldo adicional" que ahí se menciona.*

*Luego, la "Ley de Pago de Aguinaldo para los Servidores Públicos" (n.º 1835 de 11 de diciembre de 1954) amplió el disfrute del beneficio a otros servidores ahí mencionados. Además, reguló la forma en que debía calcularse el aguinaldo. El texto vigente de esa ley, en lo que interesa, dispone:*

**"Artículo 1º.-Tendrán derecho a un sueldo adicional en el mes de diciembre de cada año, excepto si han servido menos de un año, en**

cuyo caso les corresponderá una suma proporcional al tiempo que hayan trabajado, los servidores y ex servidores que a continuación se indican:

- a. Los del Poder Ejecutivo que no están incluidos en los beneficios de la Ley de Servicio Civil. Quedan excluidos aquellos empleados que prestan servicios extraordinarios por contrato especial a base de honorarios;
- b. Los del Tribunal Supremo de Elecciones;
- c. Los trabajadores pagados por el sistema de jornales o planillas;
- d. Los empleados y funcionarios de la Asamblea Legislativa y la Contraloría General de la República;
- e. Los funcionarios y empleados del Poder Judicial; y
- f. Los que reciban pensiones de gobierno.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de calcular el sueldo adicional a que tienen derecho los servidores del gobierno, el año para el cómputo de las sumas recibidas y tiempo servido, será el comprendido entre el 1º de noviembre del año anterior y el 31 de octubre del año respectivo. En cuanto a los trabajadores pagados por el sistema de jornales o planillas, el Ministerio de Hacienda podrá adoptar el procedimiento que estime más apropiado al caso.

El sueldo adicional a que se refiere esta ley, será calculado con base en el promedio de los sueldos ordinarios y extraordinarios, devengados durante el período indicado en el párrafo primero.

A los propósitos de este artículo, se tiene por ampliado y modificado el inciso h) del artículo 37 del Estatuto de Servicio Civil" (El subrayado es nuestro).

Tres días después de la promulgación de la ley n.º 1835 citada, o sea, el 14 de diciembre de 1954, se emitió el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, cuyo artículo 49, inciso a) dispuso (al igual que lo había hecho el artículo 2 de la ley n.º 1835) que para el cálculo del aguinaldo "El año se computará del 1º de noviembre de un año al 31 de octubre del siguiente".

Luego, el 9 de noviembre de 1955, se emitió la ley n.º 1981, denominada "Ley de Pago de Aguinaldo a Instituciones Autónomas y Semiautónomas" con la finalidad de otorgar el beneficio a los servidores de esos entes. El artículo 1º de ese cuerpo normativo fue posteriormente reformado mediante la ley n.º 2110 del 2 de abril de 1997) para - entre otras cosas- reconocer el pago del aguinaldo a los empleados municipales y a los pensionados. El texto vigente del artículo 2º de la ley n.º 1981, al referirse a la forma de calcular el aguinaldo, indica:

**"Artículo 2º.-** El sueldo a que se refiere el artículo anterior será calculado, con base en el promedio de los sueldos ordinarios y extraordinarios devengados durante los doce meses anteriores al 1º de diciembre del año de que se trate. Para efectuar tales cálculos, no se tomará en cuenta, en ningún caso, las sumas que se hayan percibido en concepto del decimotercer mes sueldo (sic)."

Nótese que, en este caso, el período que se toma en cuenta para el cálculo del aguinaldo varía en relación con lo dispuesto en las normas aplicables a otros servidores públicos. Así, en vez de utilizarse la suma de los salarios percibidos entre el 1º de noviembre y el 31 de octubre del año siguiente, se contabilizan los doce meses

anteriores al 1° de diciembre, o sea, el período comprendido entre el 1° de diciembre de un año y el 30 de noviembre del siguiente.

Por último, con el afán de extender el derecho a la percepción del aguinaldo a todos los trabajadores del país - derecho que hasta ese momento solo tenían los servidores públicos- se emitió la ley n.º 2412 de 23 de octubre de 1959, denominada "Ley de Pago de Aguinaldo a los Servidores de la Empresa Privada". En cuanto a la forma de cálculo del beneficio, la ley citada dispone actualmente:

**"Artículo 2º.-** Este beneficio económico será calculado con base en el promedio de los sueldos ordinarios y extraordinarios devengados por la misma persona, durante los doce meses anteriores al 1° de diciembre del año de que se trate, y para efectuar tales cálculos no se tomarán en cuenta, en ningún caso, las sumas que se hayan percibido en concepto del beneficio a que se refiere esta ley."

Es claro entonces que la regulación del cálculo del aguinaldo para el sector privado siguió el precedente establecido en la "Ley de Pago de Aguinaldo a Instituciones Autónomas y Semiautónomas" en el sentido de que los salarios a considerar para ello deben ser los comprendidos entre el 1° de diciembre de un año y el 30 de noviembre del siguiente.

Y sobre este mismo tema adicionalmente la Procuraduría General de la República, en dicho dictamen C-135-2002 advierte para el caso sometido a análisis en esa oportunidad y que, para los propósitos de la presente situación particular del Teatro Nacional de Costa Rica, es de relevancia tenerlo en consideración para llevar a cabo los ajustes del caso administrativamente:

**"II.- RESPECTO AL CÁLCULO DEL AGUINALDO EN LA SITUACIÓN BAJO ANÁLISIS:**

En el apartado anterior mencionamos las diferentes normas aplicables en nuestro medio para el cálculo del aguinaldo. Si bien solo una de ellas - la "Ley de Pago de Aguinaldo para los Servidores Públicos"- regula específicamente la situación en consulta, conocer lo dispuesto en las demás permite tener un panorama más amplio sobre el asunto.

Decimos que la normativa aplicable es la contenida en la "Ley de Pago de Aguinaldo para Servidores Públicos" pues, según se nos informa, las personas relacionadas con la situación en consulta no están cubiertas por el régimen de servicio civil, aparte de que no están incluidos dentro de los destinatarios de la "Ley de Pago de Aguinaldo a Instituciones Autónomas y Semiautónomas".

Cabe indicar que al revisar el expediente legislativo de la ley n.º 1835, no se encontró en él información alguna que permitiera aclarar las razones por las cuales el legislador decidió que los salarios que se deben utilizar para el cálculo del aguinaldo deban ser los comprendidos entre el 1° de noviembre y el 31 de octubre del año siguiente, y no los devengados durante el año calendario.

A pesar de lo anterior consideramos que podrían ser dos las razones que lo justifican. La primera de ellas consiste en la complejidad que (al menos al momento de la emisión de la norma) lleva inmerso el cálculo del aguinaldo para las instituciones del Estado, instituciones que, por lo general, cuentan con gran cantidad de personas a su servicio. Si tomamos en cuenta que, por razones entendibles, el aguinaldo debe ser cancelado en los primeros días de diciembre de

*cada año, sería lógico pensar que el "corte" del período que se va a cancelar, se realice con alguna anticipación razonable.*

*La segunda razón, y a nuestro juicio la más fuerte para que ello fuera así, es que el aguinaldo se paga sobre los salarios ordinarios y extraordinarios efectivamente devengados durante el período de cálculo. Por ello, si el aguinaldo se paga en los primeros días del mes de diciembre de cada año y para su cálculo se toma en cuenta el salario de ese mes (el de diciembre) se estaría cancelando el beneficio con base en salarios que no han sido devengados aún. En la actualidad existiría el inconveniente adicional de que no se sabe si el servidor va a laborar tiempo extraordinario durante el mes de diciembre, pues ese tiempo, si bien originalmente no se tomaba en cuenta para el cálculo del aguinaldo, luego la situación varió, a raíz de una reforma introducida mediante la ley n.º 3929 de 8 de agosto de 1967 a las disposiciones que regulan la materia.*

*En la situación concreta que nos ocupa, tomando en cuenta tanto lo expuesto con anterioridad, como la existencia de una norma de rango legal, expresa y clara, en la cual se indica la forma en que debe calcularse el aguinaldo de los servidores relacionados con el asunto, no encuentra este Despacho razón alguna para justificar que ese cálculo se realice de manera distinta.*

*Don Alberto Brenes Córdoba, refiriéndose al deber de sujetarse a lo dispuesto en una ley cuando ésta es clara, indicaba:*

*"Hay que decir que cuando el sentido de una ley no es dudoso sino que resulta comprensible sin mayor esfuerzo, no es lícito variarla, a título de interpretación, porque los jueces carecen de esa facultad, aunque se trate de una disposición inconveniente y aún injusta o demasiado severa, pues así y todo, tiene que ser aplicada por su sola calidad de precepto dictado por el legislador; idea esta que los antiguos condensaron en la fórmula: <<aunque la ley sea dura, siempre es ley.>> Dura Lex, sed lex." (BRENES CORDOBA (Alberto), Tratado de las Personas, San José, Editorial Costa Rica, 1974, página 42).*

*Si bien en este caso podría argumentarse la existencia de una costumbre que obligue a calcular el aguinaldo tomando en cuenta los salarios percibidos durante el año calendario y no los devengados durante el lapso comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de octubre del año siguiente, ese argumento no sería válido, porque se trata de una costumbre contraria a la ley.*

*Nótese que si se optara por seguir calculando el aguinaldo de los servidores cuya situación generó la consulta tomando en cuenta el salario percibido durante el año calendario, no solo se estaría cancelando ese beneficio con base en salarios no devengados aún, lo cual - como vimos- es contrario a la ley (la cual debe ser acatada en virtud del principio de legalidad regulado en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública), sino que, además, se correría el riesgo de que una de esas personas, habiendo recibido ya su aguinaldo, no complete el período anual de servicios, ya sea por renuncia, despido o cualquier otra causa. En ese supuesto, se causaría un perjuicio a la Administración, pues ésta se vería obligada a emprender las acciones legales necesarias para recuperar las sumas pagadas de más al servidor.*

*Finalmente, debe acotarse que si bien la ley n.º 1835 citada, en su artículo 2, prevé la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda adopte un procedimiento distinto al ahí establecido para el cálculo del aguinaldo cuando se esté en presencia de "trabajadores pagados por el sistema de jornales o planillas", esa excepción no es aplicable en este caso por varias razones. En primer lugar, porque la habilitación legal se hace a favor del Ministerio de Hacienda y no de otros órganos o entes del Estado. En segundo lugar, porque los "trabajadores pagados por el sistema de jornales o planillas" son servidores eventuales u ocasionales, situación en la que - según entendemos- no se encuentran los servidores que motivaron la consulta. En tercer lugar, porque aún cuando se hiciera una salvedad para esos servidores en cuanto al cálculo del aguinaldo (por ejemplo, cancelándolo al finalizar cada lapso durante el cual se prestan servicios), ese cálculo tendría que realizarse utilizando como base los salarios efectivamente devengados y no las remuneraciones futuras.*

Dicho lo anterior, se comunica que la fórmula de cálculo de aguinaldo conforme lo exige la normativa legal y a la que se debe aplicar, es con rige a partir de 01 de diciembre de 2020.

Ahora bien, en relación con los montos dejados de percibir antes con ocasión de la aplicación de la fórmula de cálculo prevista en la Convención Colectiva durante su vigencia, es criterio de esta Subdirección Ejecutiva que la decisión de la Administración en la aplicación de la fórmula de cálculo de aguinaldo sea a partir de 01 de diciembre de 2020, resultando procedente ajustar el cálculo durante la vigencia de la Convención Colectiva para aquellos funcionarios que laboraban para el INFOCOOP, igualando sus condiciones con los demás funcionarios a los que ya la Dirección Ejecutiva reconoció mediante resolución RES-DE-043-2021 y RES-DE-044-2021 de las trece horas del dieciocho de junio del dos mil veintiuno y esta Subdirección mediante resoluciones RES-SDE-014-2023, RES-SDE-015-2023 y RES-SDE-016-2023. En este sentido este extremo deberá ser reconocido. Sobre los alcances de la razonabilidad técnica y jurídica de las decisiones institucionales administrativas como la que ahora nos ocupa, tómese en consideración que están dentro de lo que sobre el particular ha dispuesto la Sala Constitucional en su jurisprudencia vinculante obligatoria erga omnes, en especial su Voto N° 2002-06054 de las 14:39 horas del 19 junio 2002, debe tenerse presente que:

*"(...) Se distingue entonces entre **razonabilidad técnica, que es, como se dijo, la proporcionalidad entre medios y fines; razonabilidad jurídica, o la adecuación a la Constitución en general, y en especial, a los derechos y libertades reconocidos o supuestos por ella;** y finalmente, **razonabilidad de los efectos sobre los derechos personales, en el sentido de no imponer a esos derechos otras limitaciones o cargas que las razonablemente derivadas de la naturaleza y régimen de los derechos mismos, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la vida de la sociedad.**" La doctrina alemana hizo un aporte importante al tema de la "razonabilidad" al lograr identificar, de una manera muy clara, sus componentes: **legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en***

*sentido estricto, ideas que desarrolla afirmando que ya han sido reconocidas por nuestra jurisprudencia constitucional: "(...). La legitimidad se refiere a que el objetivo pretendido con el acto o disposición impugnado no debe estar, al menos, legalmente prohibido; la idoneidad indica que la medida estatal cuestionada debe ser apta para alcanzar efectivamente el objetivo pretendido; la necesidad significa que entre varias medidas igualmente aptas para alcanzar tal objetivo, debe la autoridad competente elegir aquella que afecte lo menos posible la esfera jurídica de la persona; y la proporcionalidad en sentido estricto dispone que aparte del requisito de que la norma sea apta y necesaria, lo ordenado por ella no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido, o sea, no le sea "exigible" al individuo (...) (Sentencia de esta Sala número 03933-98, de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho). (Sentencia 2000-02858 de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del veintinueve de marzo del dos mil)".-*

Incluso la Dirección General de Servicio Civil, mediante oficio N° AJ-OF-006-2019 de fecha 08 enero 2019, llega a tratar el tema en caso similares cuando se está en presencia de una acción de la Administración, la **"cual ésta no puede ser achacada a los servidores, ello partiendo del Principio de Buena Fe que debe privar en las relaciones entre el Estado y sus servidores, el cual ha sido ampliamente analizado en la obra del autor colombiano Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda "Principio de la Buena Fe y Responsabilidad de la Administración Pública", que a su vez cita al jurista español Jesús González Pérez autor de "El Principio General de la Buena Fe en el Derecho Administrativo, en el que considera que: " la Buena Fe es un principio general de derecho, y, como tal, resulta aplicable en el derecho administrativo, especialmente en las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los particulares. Al reivindicar su condición de principio general, presupone que es anterior y está por encima de la legislación positiva y que, en razón a ello, permea todo el sistema jurídico" Asimismo, manifiesta que: " dicho principio es exigible en la expedición de actos jurídicos, en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de las obligaciones." (El resaltado es nuestro) (...)"**

No se omite indicar que resoluciones más recientes han indicado:

*"Analizado el presente asunto por parte de esta Cámara de Apelación, establece la misma que la sentencia que se apeló debe declararse sin lugar por lo que se dirá:*

*El asunto que se dirimió en sede Judicial, lo que pretendió la parte actora es que se le realicen los pagos en calidad de ajuste sobre las vacaciones, aguinaldos y demás rubros salariales, toda vez que la empresa para la cual laboró como operador de maquinaria pesada, aplica un beneficio regulado en la convención colectiva, como viático de alimentación, el cual la accionada define como no salarial, y por ende no afecto a los rubros como vacaciones,*

aguinaldo, y demás, siendo que no está de acuerdo con tal determinación.

El trabajador, considera que si es salarial dicho monto que se cancela bajo la connotación de viático de alimentación, toda vez que la empresa lo paga en forma fija y no se debe de liquidar. Dicho criterio fue avalado por la Jueza de Instancia que conoció de las pretensiones, dándole la razón al actor.

Ahora bien, siendo que dicho acuerdo se encuentra regulado en una convención colectiva, resulta de interés hacer alusión a este tema. El artículo 62 de la Constitución Política les reconoce fuerza de ley a las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se firmen entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores, legalmente organizados, con lo que se configuran como fuente de Derecho. Esto es recogido en el numeral 54 del Código de Trabajo, que señala que a las normas convencionales deben adaptarse todos los contratos individuales o colectivos existentes o que luego se realicen en la empresa suscribiente; debiendo entenderse incluida en esa normativa las garantías sindicales establecidas en los Convenios de la OIT, ratificados por el país. Asimismo, el 55 idídem, establece: " Las estipulaciones de la convención colectiva tiene fuerza de ley para: a) Las partes que la han suscrito, justificando su personería de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51; b) Todas las personas que en el momento de entrar en vigor trabajen en la empresa, empresas o centro de producción a que el pacto se refiera, en lo que aquéllas resulten favorables y aun cuando no sean miembros del sindicato o sindicatos de trabajadores que lo hubieren celebrado; y c) Los que concierten en lo futuro contratos individuales o colectivos dentro de la misma empresa, empresas o centro de producción afectados por el pacto, en el concepto de que dichos contratos no podrán celebrarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en la convención colectiva. Del texto de estas normas, se desprende que la convención colectiva tiene, como uno de sus objetos, la regulación de las condiciones individuales de trabajo, por lo que su medio, pueden revisarse los derechos mínimos ya otorgados por la legislación laboral, con el fin de mejorarlos o elevarlos. Si bien puede ser objeto de la convención colectiva cualquier materia de la relación laboral individual, sus normas no puede derogar las leyes ordinarias, las que deben respetarse, pero sí pueden ampliarse o superarse en aras de otorgar mayores beneficios laborales, pero respetando las normas de carácter imperativo de orden. En ese mismo sentido, debe tenerse presente el principio de inderogabilidad singular de las normas

convencionales, que implica la aplicación de todas las personas trabajadoras según los términos del numeral 55 transcrito. Por su parte, en relación con las convenciones colectivas y su especial naturaleza, el tratadista Montoya Melgar señala: " El convenio colectivo de condiciones de trabajo es la manifestación más importante del acceso de la autonomía de la voluntad de los grupos sociales al poder normativo, y por tanto, a la categoría de fuente del Derecho. Este propósito de superar las insuficiencias de la contratación individual es el que determina la aparición y la naturaleza del convenio colectivo, es éste un factor que determina la aparición y la naturaleza del convenio colectivo. Es éste un pacto o acuerdo suscrito de modo típico entre organizaciones o asociaciones sindicales de trabajadores de un lado, y empresarios u organizaciones asociativas de éstos de otro, a través del cual se fijan las condiciones por las que han de regirse las relaciones singulares de trabajo incluidas en su ámbito de aplicación". (MONTROYA MELGAR. Alfredo. Derecho del Trabajo. 31ª edición, Editorial Tecnos. Madrid. 2010. p.151 y 152). La voluntad de las partes juega un papel fundamental en cuanto al contenido de la convención, la cual es precisamente, el resultado de la negociación colectiva entre parte patronal y parte sindical. A la vez, es un derecho fundamental contemplado en el artículo 62 de la Constitución Política y en Convenio 98 de la Organización Internacional de Trabajo, que señala en su numeral 4: " Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo". De esta manera las resoluciones judiciales deben respetar, en todo momento, lo pactado por las partes, pues esa libre voluntad es la esencia de las convenciones colectivas". Resolución N° 00123 – 2021, del 10 de Junio del 2021 a las 09:56, Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Zona Atlántica Sede Limón Materia Laboral. En igual sentido, resolución 00183 - 2022 del 25 de Mayo del 2022 a las 15:10.

### NATURALEZA DE LAS VACACIONES

El derecho a las vacaciones se encuentra tutelado tanto en normas internacionales como nacionales. Así, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se encuentra reconocido en el numeral 24, que dispone que: "Toda persona tiene derecho al descanso, al



Barrio México  
400 metros al norte del  
Hospital Nacional de Niños.  
Entre avenidas 5 y 7  
y calle 20 norte.



*disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”.*

Por su parte, el artículo 7 inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que:

*“Artículo 7.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*

*(...)*

*d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.”*

En nuestro ordenamiento jurídico, el pilar fundamental de derecho a las vacaciones se encuentra instituido en el artículo 59 de la Carta Fundamental, y desarrollado por el numeral 153 del Código de Trabajo, que disponen en su orden:

*“Artículo 59.- Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca. “(El resaltado no es del original).*

*“Artículo 153.- Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo minimum se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono ...”*

De lo anterior se desprende que las vacaciones constituyen, en nuestro ordenamiento jurídico, un derecho de fundamento constitucional por medio del cual el trabajador puede disponer de un tiempo indispensable para recuperar las energías empleadas en su esfuerzo físico o mental, para la debida continuación de sus labores. Pero, además, esa renovación de su capacidad laboral favorece al empleador o patrono dado que el carácter profiláctico que aquellas revisten, permitirá al trabajador lograr una mejor y mayor eficiencia en la prestación del servicio.

En ese orden de pensamiento, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que el derecho a las vacaciones *“responde a una doble necesidad, tanto del trabajador como de su empleador: a) por una parte, es evidente el derecho del cual debe disfrutar toda persona, de tener un descanso que a nivel constitucional puede inclusive entenderse como derivado del derecho*

a la salud (artículo 21 de la Constitución), b) por la otra, las vacaciones del primero benefician también al segundo, ya que el descanso de aquél por un periodo, favorece su mayor eficiencia, al encontrarse, luego de ese lapso razonable de reposo, en mejores condiciones físicas y psíquicas para el desempeño de sus labores. Con base en ello, se concluye que las vacaciones tienen la ambivalencia de ser un derecho y deber del trabajador, pudiendo incluso su empleador obligarlo a disfrutarlas en tiempo." (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución No. 5959-93 de las 15:21 horas del 16 de noviembre de 1993; véase también la número 13075-2001 de las 15:58 horas del 19 de diciembre del 2001).

La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que la naturaleza propia de las vacaciones, busca que el trabajador recupere sus fuerzas físicas y mentales mediante un periodo de descanso, para que logre su verdadero cometido. (Véase, resolución No. 145 de las 10:10 horas del 10 de marzo del 2004).

#### APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS FAVORABLE

Deberá considerarse que durante el periodo de vigencia de la Convención Colectiva, la misma debió aplicarse a todos los funcionarios laborantes, ahora bien, al haberse aplicado la fórmula de doceavo a un grupo de funcionarios, al recalcularse con la aplicación de la Convención durante el periodo que estuvo vigente, la misma no deberá aplicarse en perjuicio, siendo que deberá aplicarse la norma más favorable. Es decir, si una persona estuvo incapacitada durante el mes de noviembre, no deberá aplicarse la interpretación de que entonces deberá devolver el aguinaldo desconociendo que laboró durante los otros once meses. Este criterio ya ha sido aplicado por Desarrollo Humano con ocasión de un criterio vertido por el Dr. Alexander Godínez Vargas.

Según refiere la doctrina laboralista, "De las características propias del sistema normativo laboral se desprende que no todos los problemas de aplicación de las normas se plantean como colisiones normativas que, regulando de distinta forma una misma materia, se resuelven aplicando la jerarquía en las normas en conflicto. En el ordenamiento jurídico laboral lo característico no es la colisión normativa que se resuelve aplicando la norma vigente con derogación o inaplicación de cualquier otra. La colisión peculiar del derecho del trabajo es la que se da entre dos normas igualmente válidas y vigentes que regulan de forma diferente una misma realidad, un mismo centro de imputación normativo, un sector o una empresa. Este panorama es consecuencia no sólo de la diversidad de normas, sino de la pluralidad de sujetos con capacidad normativa (las normas estatales, legales o reglamentarias, y los convenios colectivos). La pluralidad normativa, además despliega su vigencia sectorialmente, en cada conjunto (sector o empresa) de la actividad productiva". (Manuel Carlos Palomeque y Manuel Álvarez De La Rosa. Derecho del Trabajo Décimo séptima Edición, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., Madrid, 2009. Pág. 296 y 297).

Por lo tanto, la prelación en el derecho laboral común, salvo excepciones, hace prevalecer la norma más favorable al trabajador cualquiera sea su rango (Mario

Pasco Cosmopolis, En torno a los principios del derecho del trabajo: homenaje al Dr. Américo Plá Rodríguez México: Porrúa, 2005).

Punto controversial encierra entonces la aplicación del principio denominado "de la norma más favorable", como manifestación del denominado "principio protector", pues en el Derecho Laboral común, con aquel principio se intentan subvertir todos los criterios hermenéuticos tradicionales para solucionar el conflicto de normas jurídicas: (a) la norma de rango superior prevalece siempre sobre la inferior; (b) la norma más reciente, sobre la más antigua; y (c) la norma especial sobre la general; pues en buena parte de los supuestos de colisión o conflictos entre normas laborales, lo que conlleva es la búsqueda de la norma más beneficiosa para ser prioritariamente aplicada; importando así el mayor o menor contenido de favorabilidad para los trabajadores de la norma jurídica (jerarquía dinámica) y no su estricta posición jerárquica (jerarquía estática), por ejemplo. Por ello, lo normal es que precisamente la disposición de rango inferior (convenio colectivo) se aplique prioritariamente incluso sobre normas legales y reglamentarias. (Alfredo Montoya Melgar. Derecho del Trabajo, Décimo quinta edición, Editorial Tecnos S.A., Madrid, 1994. Pág. 218 y 219).

No obstante, aún con prescindencia del principio general de "jerarquía normativa", lo cierto es que al articularse el ordenamiento jurídico laboral sobre las reglas de la norma mínima y de la norma más favorable, ello conlleva diversas técnicas de articulación normativa que lejos del régimen más favorable, implican distintos grados de imperatividad de las normas que regulan ciertas y determinadas condiciones de trabajo; lo cual determinará en última instancia la aplicación prevalente de una norma por sobre otra.

Estima esta Subdirección Ejecutiva, dada que la situación fáctica sometida a conocimiento, la prueba que ya obra, aunado a la normativa que resulta de aplicación, le permite a este Órgano tener claridad sobre la litis que nos ocupa y alcanzar la decisión a la cual arriba.

## POR TANTO

De conformidad con los hechos expuestos, con fundamento en los artículos 169, 170 incisos a) y e) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, la Ley General de Administración Pública, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución Política artículos 56 y 62, Convenio III y la Recomendación III adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y disposiciones para la aplicación de las Convenciones Colectivas, el Código de Trabajo artículos 54, 55, 404, 405, 712 y 713, artículo 28 del Reglamento al Estatuto del Régimen de Servicio Civil, dictámenes de la Procuraduría General de la República C- 097-2014, C-120-2013, C-264-2013, C-263-2018 del 16 de octubre de 2018, C-068-2018 del 16 de abril de 2018, C-260-2002 del 4 de octubre del 2002, C-262-2005 de 20 de julio de 2005, C-407-2005 del 28 de noviembre del 2005, C-332-2006 de 23 de agosto de 2006, C-172-2007 de 31 de mayo de 2007, C-131-2008 de 23 de abril de 2008, C-211-

2010 de 15 de octubre de 2010, C-170-2011 de 15 de julio de 2011, C-120-2013 de 1 de julio de 2013 y C-256-2017 de 7 de noviembre de 2017; Sentencias de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia: Resolución 2008-000781 de las 09:30 horas del 12 de setiembre de 2008; Resolución de las nueve horas veinticinco minutos del siete de marzo del dos mil ocho, la Sentencia No. 878, de las 10:20 horas del 11 de octubre del 2000, Resolución N° 00123 - 2021, del 10 de Junio del 2021 a las 09:56, del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Zona Atlántica Sede Limón Materia Laboral y en igual sentido, resolución 00183 - 2022 del 25 de Mayo del 2022 a las 15:10. el principio de legalidad, el de interdicción de la arbitrariedad, no discriminación y los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la resolución, se resuelve:

- a) Se le reconocen a los funcionarios que laboran para el INFOCOOP desde antes del 23 de diciembre del 2020, los derechos derivados adeudados de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCCOP) y el SINDICATO ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y SECCIONAL ANEP-INFOCOOP, firmada el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y que se encontraba vigente hasta el 23 de diciembre del 2020, en cuanto al cálculo del Aguinaldo y cálculo de las Vacaciones, durante el periodo de vigencia de dicha Convención en correlación con su ingreso y permanencia en el INFOCOOP cuyos cálculos deberá efectuar Desarrollo Humano;
- b) Lo correspondiente al cálculo de Aguinaldo descrito en el punto a) se reconocerá en términos monetarios en un tiempo prudencial para que Desarrollo Humano pueda efectuar los cálculos y dotar de contenido presupuestario. Lo correspondiente a Vacaciones, deberá en principio disfrutarse por la naturaleza que poseen las vacaciones. Deberá Desarrollo Humano generar los reconocimientos correspondientes en un tiempo prudencial;
- c) En cuanto a las vacaciones y partiendo de régimen estatutario que rige a la Administración Pública con sus funcionarios, los días concedidos a dichos funcionarios de la Institución es como límite máximo de 30 días hábiles, una vez cumplidas las condiciones para ello, manteniéndoseles dicho beneficio. Dicho lo anterior, se comunica que la fórmula de cálculo de aguinaldo conforme lo exige la normativa legal y que se debe aplicar, es con rige a partir de 01 de diciembre de 2020.

Notifíquese a los funcionarios que ingresaron antes del 23 de diciembre de 2020 y que a la fecha de emisión de esta resolución no se les han reconocido los derechos adeudados y a Desarrollo Humano para que proceda conforme a lo dispuesto, para lo cual deberá actuar con la celeridad del caso y de ser necesario hacer una propuesta a esta Subdirección para reforzar con más personal el Departamento para ejecutar lo dispuesto. -.

**LISETH  
GUZMAN  
SANDI (FIRMA)**  
**Licda. Liseth Guzmán Sandí**  
**Subdirectora Ejecutiva a.i.**

Firmado digitalmente  
por LISETH GUZMAN  
SANDI (FIRMA)  
Fecha: 2023.07.06  
16:00:41 -06'00'